



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 781

**Quito, viernes 25 de
noviembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Guabo: De creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial de Cobros de Tasas y Servicios Administrativos	1
	GADMLC-SG-2016160 Cantón La Concordia: Que regula el uso, control y arrendamiento de locales y bienes inmuebles	14
-	Cantón Mera: De aprobación del plano de valor de la tierra de suelo urbano y rural, los valores unitarios por m2 de construcción de tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones que regirán para el bienio 2016-2017	21
-	Cantón Palanda: Que institucionaliza y regula el desarrollo de las ferias libres comerciales	40
-	Cantón Las Naves: Que regula, promueve y facilita el ejercicio de los derechos de los adultos mayores	46

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 238 determina, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 expresa, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en su numeral 6) faculta: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 manifiesta, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y en su literal f) determina la competencia de: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el artículo 125 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dispone que, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece el “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte” y en su segundo párrafo textualmente dice: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. En el que, el GAD Municipal del Cantón El Guabo, fue asignado dentro del modelo de gestión b, con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, el GAD Municipal del Cantón El Guabo, el 29 de abril de 2013, expide la Ordenanza de Creación de la Unidad Técnica Municipal de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón El Guabo.

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante resolución 037-DE-ANT-2014, del 30 de julio del 2014, certifica que confiere la competencia al GAD Municipal del Cantón El Guabo, de títulos habilitantes en las modalidades de transporte público a partir del 1 de agosto del 2014.

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003-CNC-2015, del 26 de marzo del 2015, publicada en el Registro Oficial No. 475, de fecha 08 de

abril del 2015, resolvió: Revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, de la siguiente manera: Modelo de Gestión B.- tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo del 2012.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores, en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente, cuyos pagos son obligatorios.

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente...”

Que, en el primer inciso de la disposición general segunda, de la misma Resolución No. 003-CNC-2015, del 26 de marzo del 2015, manifiesta: La Agencia Nacional de Tránsito en el plazo de cuarenta y cinco días certificará a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades, que accedan al modelo B, para la implementación de la competencia, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución, a fin de que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades puedan ejercer operativamente las facultades y atribuciones que el respectivo modelo de gestión establezca.

En uso de las competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo pongo a vuestra consideración la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD
MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL DE COBROS DE
TASAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Considerando que el Estado Ecuatoriano, por medio del Concejo Nacional de Competencias, ha entregado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, nuevas facultades para que puedan ejercer el control del transporte y la seguridad vial, lo que ha originado la necesidad de sustituir las ordenanzas existentes y adecuar al ordenamiento jurídico normas que permitan la aplicabilidad de las nuevas competencias; en ese sentido, créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad, misma

que formará parte de la Dirección de Obras Públicas, y estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del señor Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, que se conocerá por sus siglas UMTTTSVGADEG, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial urbana, Interparroquial, e Intercantonal en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón El Guabo, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta ordenanza, leyes y reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, para cumplir su gestión se encuentra constituida de la siguiente manera:

1. Responsable de la Unidad y de la Matriculación.
2. Asesor Jurídico
3. Técnico de la Unidad
4. Secretario/a Recaudadora
5. Dos digitadores/as
6. Revisor Mecánico
7. Auxiliar de Servicios
8. Inspectores

Si con el desarrollo de las actividades en el cumplimiento de las obligaciones, La Unidad, necesitare incrementar el personal, la responsable, en forma sustentada, lo hará saber al señor Alcalde del GAD Municipal, quien deberá analizar la pertinencia de lo solicitado y disponer lo que estimare procedente.

Hasta que se designe el asesor jurídico de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, la asistirá jurídicamente, en lo que sea necesario, el Departamento Legal del GAD Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, se crea como una dependencia municipal.

Para las designaciones del personal que laborará en esta Unidad se deberá cumplir con los procedimientos

establecidos tanto en la Constitución de la Republica, como en las normativas aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Municipal del Cantón El Guabo, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;
- Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sostenido y sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo, actuará bajo los siguientes principios:

- Plan de Movilidad para Asumir Competencia;
- Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por el GAD Municipal y sus respectivas Ordenanzas.

De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30 numeral 5) establece: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
 - b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
 - c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector,
 - d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
 - e) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
 - f) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.
 - g) Realizar el proceso integro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matriculas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y en la presente Ordenanza.
 - h) Disponer el pago de los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, de los que se originan de los trámites o costos de la tramitología que realizan los usuarios al interior de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo.
 - i) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;
 - j) Entregar el permiso anual de circulación,
 - k) Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico;
 - l) Decidir sobre las vías internas y los accesos, tanto de la cabecera cantonal como de las parroquias, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
 - m) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
 - n) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
 - o) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
 - p) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
 - q) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
 - r) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
 - s) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una unión/separación, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito Intercantonal;
 - t) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intercantonal;
 - u) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
 - v) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente. La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gestión de Riesgo Municipal; y,
 - w) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.
- Art. 9.- Resoluciones.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, de ser necesario, solicitará sean emitidas por el señor Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo, por ser el autorizado para el efecto, para lo cual expondrá sustentadamente los motivos que existieren.

CAPÍTULO III

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 10.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del Cantón El Guabo tiene como fuentes de financiamiento:

- a) Las que se destinen del presupuesto municipal.
- b) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
- c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, tasas, tarifas, especies valoradas y los valores que ingresen por la ejecución del ejercicio de las competencias recibidas, respecto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de la presente ordenanza se deriven, principalmente de acuerdo a la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, puesta a conocimiento del GAD Municipal el 12 de abril de 2016, mediante oficio No. ANT-DE-2016-0532-OF.
- d) Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 11.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 12.- Competencia en Tránsito.- En materia de organización del tránsito en el Cantón El Guabo, compete

a Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e Interparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico. Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e Interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 13.- Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial.

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

Art. 14.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano, interparroquial e intercantonal de pasajeros
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas, interparroquial e intercantonales.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano, interparroquial e intercantonal.

- d) Organizar y especificar los tipos de servicio para el transporte de turismo.
- e) Organizar y especificar el transporte de carga liviana; media y pesada.

Todos los informes y recomendaciones técnicas que tengan relación con los capítulos V y VI, deberán ser analizados y aprobados por el Pleno del GAD Municipal del Cantón El Guabo, al menos en una sesión de Concejo.

CAPITULO VII

BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL REGULACION DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 15. - UTILIZACIÓN INDIVIDUAL DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO. – Bienes de dominio público son aquellos en los cuales el Gobierno Municipal ejerce dominio y cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, de acuerdo con lo establecido el Art. 416 del COOTAD para cumplir lo determinado.

Art. 16.- OCUPACIÓN TRÁNSITORIA DE BIENES DE USO PÚBLICO.–Concordantemente con lo establecido en el artículo anterior, el artículo 417 delCOOTAD, en el literal a), determina que constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, conforme lo indica esta ley.

Art. 17.- REGULACION.– Con el propósito de utilizar la vía pública ordenadamente y de manera organizada, por medio de una oferta permanente y duradera de sitios libres para el estacionamiento y ubicación de los automotores o vehículos, sean estos autos, camionetas, carros, motos, motonetas, cuadrones, tricimotos y bicicletas que son vehículos de tracción humana, abarcando por lo tanto todo tipo de vehículo que circula por el perímetro de aplicación.

Art. 18.- ALCANCE.– En esta ordenanza, el propósito y objeto es de establecer las reglas y normas técnicas, disposiciones y regulaciones para ocupar la vía pública, y a su vez estacionamiento de vehículos, en todas las zonas de la ciudad.

Las reglas, normas y regulaciones moderadoras establecidas en este cuerpo legal, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria para los ciudadanos que estacionan sus vehículos entre ellos: autos, camionetas, carros o vehículos, automotores, motocicletas y bicicletas, etc. en las vías públicas, dentro de las zonas del cantón.

Art. 19.- PERÍMETRO DE APLICACIÓN.– El perímetro aplicativo, respecto a lo que regula este capítulo es con relación a los estacionamientos en general en la vía pública y estacionamientos de propiedad del GAD Municipal.

Art. 20.- CANDADOS INMOVILIZADORES.– A efectos de ejecutar el control de lo dispuesto en el presente capítulo y ordenanza el GAD Municipal contará con los denominados “candados inmovilizadores”, que tienen como objetivo que el vehículo permanezca en el lugar

de prohibido estacionamiento hasta que cancele la multa respectiva constante como infracción del mal uso del espacio público, especificada y sancionada en la presente ordenanza.

Art. 21.- EJERCICIO DE CONTROL.– El control y cumplimiento de lo estipulado en el presente capítulo, estará a cargo de los inspectores de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, quienes con el respaldo de los miembros de la Policía Municipal y/o de la Policía Nacional, harán cumplir lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO VIII

DE LAS CONTRAVENCIONES POR EL USO INDEBIDO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL (VIA PUBLICA)

Art. 22.- DE LAS CONTRAVENCIONES.– Se consideran contravenciones a esta ordenanza las siguientes:

- a.) Realizar el estacionamiento en el costado opuesto del área a estacionarse señalada en una vía unidireccional, o formando doble columna de forma contigua en el área indicada;
- b.) Realizar el estacionamiento de vehículos en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebra, rampas, o accesos para personas con discapacidades, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados para parqueo. Igualmente el parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidades.
- c.) Intentar, retirar, o haber retirado los candados que inmovilizan al vehículo, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o daño de estos.
- d.) Ofender, faltar el respeto al personal que ejecuta el control.

El personal del GAD Municipal que constate que se ha cometido alguna de las contravenciones que anteceden, elaborará el respectivo parte informativo, en el que detallará las circunstancias del cometimiento de la infracción, fecha, hora y nombre del infractor, debiendo acompañar además una fotografía como constancia de la falta cometida.

Art. 23.- En caso que el usuario no cancele las multas y el vehículo continúe inmovilizado por un tiempo que supere las 5 horas continuas, el vehículo será remolcado al patio de custodia del GAD Municipal del Cantón El Guabo, donde permanecerá hasta que su dueño presente el comprobante de pago respectivo.

Como excepción a lo expresado en el artículo que antecede, cuando el vehículo se encuentre parqueado y obstaculice los lugares previstos en el literal C del Art. 22 de esta ordenanza, se procederá a su retiro en un plazo máximo de una hora después de colocados el candado inmovilizador

Art. 24.- DE LAS SANCIONES.– En esta ordenanza se determina los tipos de sanciones que son:

a.) La Multa;

b.) Inmovilizar al vehículo;

c.) El Traslado y custodia del vehículo.

A quienes contravengan lo dispuesto en los literales a) y b), del artículo 22 de la presente ordenanza, se les impondrá la multa del 10% del salario básico unificado; y, a quienes adecuen su conducta a los literales c) y d) se les impondrá una multa del 20 % del salario básico unificado.

En el caso que se adecúen las circunstancias a lo que establece el artículo 23 ibídem, se aplicará la multa de \$ 20,00 (veinte, 00/100 dólares) a este valor se sumará el costo del remolque que ejecutará la grúa municipal que será de \$ 50.00 dólares; y la custodia en los patios o garaje municipal que será de \$ 5,00 dólares diarios.

La resolución que emita la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, deberá ser debidamente motivada y cumpliendo con las solemnidades y garantías del debido proceso garantizados en la Constitución de la República.

Art. 25.- De acuerdo con los objetivos señalados en esta ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve. Las multas serán canceladas conforme a las disposiciones de este instrumento y acorde a la contravención cometida por el usuario, en el caso que la multa y, los gastos ocasionados por la contravención, no sean cancelados en 30 días subsiguientes, se ejecutará mediante la vía coactiva.

Art. 26.- DEL ENTE SANCIONADOR.- El ente sancionador de las contravenciones a ésta ordenanza, es la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, por medio del respectivo inspector.

En los casos que el vehículo sea aprehendido y trasladado a los patios de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, la sanción será liquidada e impuesta por el encargado de la Unidad.

Art. 27.- GESTION CONCILIADORA.- El Inspector de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, que observe un vehículo estacionado en un área prohibida, siempre que su conductor este al volante lo invitara a que se retire en forma inmediata; de no hacerlo en un plazo máximo de 5 minutos procederá a colocar el candado inmovilizador al vehículo estacionado en el lugar prohibido, y de ser necesario solicitará el apoyo de la policía Nacional o Municipal.

Art. 28.- La emisión de las obligaciones correspondientes a las sanciones establecidas en esta ordenanza se las hará a nombre del propietario del vehículo.

Art. 29.- DE LOS VALORES RECAUDADOS.- Los valores recaudados por el servicio se destinarán única y exclusivamente para mejorar las condiciones del tránsito en

el Cantón El Guabo, así como de perfeccionar las atenciones y asistencia técnica al usuario.

Art. 30.- Las disposiciones constantes en este capítulo también regirán para motocicletas tricimotos, cuadrones, bicicletas, y vehículos de pedal o tracción humana, cuyos conductores no respeten la señalización, casos en que se procederá a su inmovilización, imponiéndoles la sanción de una multa de \$5,00 (cinco, 00/100 dólares de los USA); para su desmovilización; los reincidentes en esta clase de contravenciones, previa a su desmovilización, pagarán una multa de \$10,00 (diez, 00/100 dólares de los USA).

Art. 31.- EMISIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.- La emisión del Título de Crédito, por el monto de las sanciones establecidas en esta ordenanza y que no han sido satisfechas en el plazo de 30 días, previo informe del encargado Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, se las elaborará a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo.

Art. 32.- DE LA ENTREGA DEL REGISTRO POR MULTAS INMOVILIZACIONES Y GUINCHADOS.- Inmovilizado el vehículo, el Inspector Controlador procederá a dejar el respectivo original de la especie valorada en un lugar visible adherido al vehículo en el que deberá constar las características del vehículo inmovilizado, la hora de ejecutada la inmovilización y la respectiva firma de responsabilidad; el Inspector Controlador.

El usuario notificado deberá acercarse a la Sección Rentas del GAD Municipal a cancelar la multa respectiva, departamento en el que se elaborará el respectivo título de crédito.

Diariamente, al término de cada jornada de trabajo, el inspector controlador elaborará un informe detallado de los vehículos que hayan contravenido la presente ordenanza, debiendo adjuntar la copia de la especie valorada que utilizó para la notificación al contraventor.

CAPITULO IX

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS

Art. 33.- UTILIZACIÓN INDIVIDUAL DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.- Se Constituye competencia, funciones y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón; planificar y ejecutar las actividades de control del transporte vehicular; resolver y decidir sobre el uso de las vías internas de la Urbe.

Art. 34.- AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS.- Teniendo como base primordial de las disposiciones de la Constitución de la República y el COOTAD, solamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

El Guabo, le compete regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación Transitoria con estacionamientos dentro de la ciudad.

Art. 35.- DEL RESERVADO CON ESTACIONAMIENTO EN RESIDENCIA PARTICULAR CON GARAJE A DERECHO PARA GARAJES CON DERECHODE VADO Y SUS VALORES A PAGAR PARA SU USO.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, concederá lugares, espacio o área de metros cuadrados exclusivos de reservado residencial particular para garajes con derecho de vado y en situaciones de personas con discapacidades para los siguientes casos:

Vehículos de Bomberos, personas con discapacidades, defensa civil, vehículos oficiales, ambulancias y otros. También existen entidades de carácter público y particular privado que requieren de un lugar reservado.

Sobre la base de lo expuesto también se ha considerado dentro de la zona de estacionamiento establecer espacio reservado de uso exclusivo para las siguientes entidades:

a.) RESERVADO CON ESTACIONAMIENTO PARA INSTITUCIONES DEL ESTADO.- Las Instituciones del Estado serán exoneradas del cobro de tarifa para el uso del reservado con estacionamiento para usuarios, instituciones a las que se les concederá espacio para dos o tres vehículos, dependiendo de la zona de la que se trate y si fuere procedente, estando el control y concesión de los permisos a cargo del encargado de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM del Cantón El Guabo, previo al informe de la Unidad de Obras Públicas Municipales.

b.) RESERVADO RESIDENCIAL PARTICULAR PARA GARAJES CON DERECHO DE VADO.- En los ingresos a garajes residenciales particulares que se acogen al derecho de vado, se podrá arrendar un espacio reservado con categoría residencial que facilite la entrada y salida de vehículos por un valor anual a pagar equivalente al dos por ciento de una remuneración básica unificada vigente. Este reservado no implica a ser un estacionamiento permanente del vehículo, solo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor evitando la obstaculización por parte de terceros; se realizará una inspección en el lugar solicitado y se asignará el espacio según la condición del lugar, emitiendo un informe técnico.

c.) RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES.- Las personas con discapacidades, que soliciten en arriendo un reservado residencial particular para garajes, cancelaran el 50% del valor establecido para el otorgamiento de esta clase de permisos indicado en el literal anterior, esto es la mitad del 2% de una remuneración básica unificada vigente a la fecha de solicitud. Este reservado no implica a ser un estacionamiento permanente del vehículo, solo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor evitando la obstaculización por parte de terceros; se realizará una inspección en el lugar solicitado y se asignará el espacio según la condición del lugar, previo informe técnico.

Art. 36.- DE LA SOLICITUD PARA PEDIR UN RESERVADO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.- La petición o solicitud deberá ser planteada al señor Alcalde por el propietario/a del predio y adjuntar documentos habilitantes: copia de cédula de identidad y certificado de votación a color, una copia de cualquiera de estos servicios básicos (planilla de agua, luz, teléfono o recibo de pago de predios urbanos), y certificado del CONADIS si fuere el caso.

Si la petición o solicitud no es planteada por el propietario/a, lo podrá hacer un familiar o particular debiendo presentar una autorización o poder notariado para poder tramitar el pedido de reservado. El contrato de reservado tendrá una duración de un año pudiéndose renovar consecutivamente cada año.

Una vez vigente la presente Ordenanza se aplicará en forma inmediata a los usuarios que inicien los trámites para permisos de construcción, y a su vez requiera esta clase de servicio.

En los casos de los domicilios que tengan el servicio, se les notificará con la vigencia de la presente ordenanza, concediéndole un plazo determinado para que obtenga el permiso que exige la presente; en caso de no cumplir en el plazo concedido, de le impondrá una multa de 50% del valor del costo del permiso, notificado que fuere, de no cumplir, se emitirá el respectivo título de crédito, mismo que será ejecutado por la vía coactiva si fuere reiterativo en el incumplimiento.

Art. 37.- VALOR DE LA MORA POR ATRASO EN PAGOS ANUALES.- Si el permiso por concepto del arriendo de un espacio reservado con estacionamiento rotativo, reservado residencial particular para garajes y reservado para personas con discapacidades lo obtuvieren con posterioridad al primer mes de cada año, se le impondrá una multa equivalente al diez por ciento 10% del valor del permiso anual, por fracción o por el año; pero si el pago se atrasare por más de un año, la multa será del 10% indicado por cada año más lo que le corresponde pagar por el o los mismos.

Art. 38.- DEL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTOS Y VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE PARADAS DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE.- Las Cooperativas de Taxis Convencionales, Compañías de Camionetas de Alquiler de Carga Liviana y Mixta, y Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros; utilizarán los espacios establecidos por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, área y lugar determinado con un espacio de en caso de vehículos livianos, se les concederá un espacio para el parqueadero para cuatro vehículos como máximo, por el que deberán pagar la suma equivalente al 50% del salario básico unificado; pudiendo otorgar un segunda autorización o permiso de estacionamiento a la misma compañía y para el mismo número de vehículos, si así lo solicitare, estacionamiento que deberá estar ubicado fuera del casco comercial del Cantón El Guabo, por el que deberán cancelar el 50% del valor del primer estacionamiento; debiendo

contar, para cada uno de los permisos, con el informe técnico del Departamento de OOPP del GAD Municipal.

En caso que la empresa de transporte requiera, el segundo estacionamiento para un número mayor de vehículos, deberá cancelar el valor que corresponda por el estacionamiento para cada cuatro vehículos, para la suma del doble de vehículos.

Quedando establecido que el mínimo valor a cancelar por el permiso en cualquiera de los casos será para cuatro vehículos.

Si el inspector controlador de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, encontrara infraganti a un vehículo estacionado en un espacio mayor a la señalizada o concedido a esa compañía, lo documentará por medio de una fotografía como sustento del informe que presentará al encargado de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, quien impondrá la sanción correspondiente al 5% del salario básico unificado, por cada vez que se lo encuentre en cometimiento de la infracción descrita.

Para la ejecución de la sanción impuesta se solicitará al Jefe de Rentas del GAD Municipal la emisión del respectivo título de crédito, mismo que podrá ser ejecutado por la vía coactiva, si, notificado que fuere, persistiere el incumplimiento.

Se designarán lugares específicos debidamente señalados donde podrán estacionarse los buses a tomar pasajeros, que tendrán la debida señalética para facilitar el acceso al usuario, espacios públicos por los que los propietarios de los vehículos de transporte público no pagarán valor alguno.

Considerando que el GAD Municipal, con la normativa que antecede, busca ordenar la ciudad, respetándose los espacios concedidos, lo que redundará en beneficio de los usuarios y del ornato de la ciudad, no se permitirá que se aglomeren uno o más vehículos, en los lugares pre-establecidos, por ningún concepto, por lo que en caso de infringir esta disposición se le impondrá la sanción específica para esta clase de contravención.

La demarcación o señalamiento de cada estacionamiento que se conceda previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la presente ordenanza, será asumida por los representantes de la compañía beneficiaria.

CAPITULO X

DE LA MATRICULACION DE VEHICULOS

Art. 39.- REGISTRO ÚNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.- Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Art. 40.- ORGANISMO RESPONSABLE.- El Centro de Matriculación Vehicular de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, será la dependencia a cargo de la Revisión Técnica Vehicular, responsable de hacer cumplir la normativa prevista en la presente reforma a la ordenanza.

Artículo 41.- Requisitos previos a la Revisión Técnica y matriculación Vehicular:

Presentarse en el Centro de Matriculación con el vehículo debidamente lavado para efectuar la revisión, con la siguiente documentación habilitante

- a. Copia de cédula y votación
- b. Matrícula original.
- c. Comprobante del pago de matrícula
- d. Comprobante del pago de la Tasa de Revisión Técnica Vehicular
- e. En caso de transporte público sea taxi o camioneta, deberá presentar la especie valorada de identificación
- f. Comprobante de pago de impuesto por rodaje en las dependencias del GAD Municipal, cuyos valores serán de acuerdo al siguiente cuadro:

TABLA DE ARANCELES DE RODAJE			
AVALUO	0	A	1000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	2	
	3-10	4	
	10-20	10	
	>20	20	
AVALUO	>1000	A	4000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	5	
	3-10	10	
	10-20	15	
	>20	20	
AVALUO	>4000	A	8000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	10	

	3-10	15	
	10-20	20	
	>20	25	
AVALUO	>12000	A	16000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	22	
	3-10	27	
	10-20	32	
	>20	37	
AVALUO	>16000	A	20000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	25	
	3-10	30	
	10-20	35	
	>20	40	
AVALUO	>20000	A	
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	30	
	3-10	35	
	10-20	40	
	>20	45	
AVALUO	>30000	A	40000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	50	
	3-10	55	
	10-20	60	
	>20	65	
AVALUO	>40000		
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	75	
	3-10	80	
	10-20	85	
	>20	90	

Art. 42.- Los valores que se cobrarán por revisión vehicular serán establecidos en relación al Salario Básico Unificado, en ese sentido se deberá cancelar el 3% para vehículos livianos y 5 % para vehículos pesados.

En caso de las motocicletas, tricimotos, cuadrones y similares cancelarán el 2% del Salario Básico Unificado.

El valor por la tasa de Revisión Técnica Vehicular estará en relación con el número de revisiones a las que accede el usuario, establecido en el siguiente cuadro:

Revisión Valor total

Primera 100%

Segunda 50%

Tercera 25%

Cuarta 0%

Art. 43.- En los casos de traspaso de dominio de vehículos que han sido revisados y matriculados en el año que esté transcurriendo, únicamente se verificará la serie correspondiente al chasis y motor.

Art. 44.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, si luego de este plazo no se cumple con los requisitos solicitados por el Centro de Matriculación Vehicular Municipal será negada la matrícula durante los próximos treinta días, para el efecto se procederá a la retención del título habilitante.

Para acceder a la quinta revisión se cancelará el 100% del costo de la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no superar la revisión se suspenderá la matrícula del vehículo, hasta que el automotor esté en óptimas condiciones e inicie un nuevo proceso de revisión.

Art. 45.- Los vehículos cuya revisión no fuere aprobada, deberán someterse a una nueva revisión, donde se verificarán la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, previa a la cancelación de los valores contenidos en el artículo anterior

Art. 46.- El Centro de Matriculación Vehicular Municipal podrá emitir duplicados de matrícula por petición del interesado, previo el pago a la misma

Art. 47.- La Revisión Técnica Vehicular: Dentro del proceso de revisión vehicular, se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

1. Revisión de luces: Inspección visual y con luxómetro en los siguientes casos:
 - a) Luces guías: Funcionamiento, intensidad y color de las luces guías tanto delanteras como posteriores.
 - b) Luces direccionales: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación.

c) Luces de carretera (media y alta): Funcionamiento, intensidad y dirección (utilización de luxómetro)

d) Luces de placa: Funcionamiento, intensidad y color.

e) Luces de emergencia o estacionamiento: Funcionamiento, intensidad y color..

f) Luces de freno: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación.

2. Revisión de suspensión: Se deberá efectuar una revisión visual y con la ayuda de un banco de pruebas de suspensiones de los siguientes puntos:

a. Estado de amortiguadores

b. Estado de rótulas

c. Estado de terminales

d. Estado de mesas de suspensión

e. Alineación.

3. Frenos: Con la utilización de un frenómetro se valorará la eficiencia en el frenado, adicionalmente se llevará a cabo una inspección visual de estanqueidad de las líneas de frenado y material de frenado en pastillas de freno y zapatas de ser verificable.

4. Revisión de motor: Se deberá realizar una inspección visual de estabilidad en marcha mínima, revisión de nivel de fluidos. Además del control de emisiones de gases por medio del opacímetro.

5. Revisión de carrocería:

a) Estado de neumáticos, incluido el neumático de reposición. (Se tomarán en cuenta valores específicos del fabricante, testigo oculto).

b) Estructura:

b.1. Verificar la no existencia de elementos no permitidos por la ley sobre la carrocería.

b.2. Verificar la sujeción de partes y estructura del vehículo.

c) Limpia parabrisas.

6. Equipo de primeros auxilios

Extintor

Botiquín

Triángulos; y,

Conos, en caso de vehículos pesados.

serán cancelados por las distintas personas que operan en las diferentes modalidades de transporte público:

CAPITULO XI

COBROS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACION	\$200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN/ RENOVACION	\$200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$104,00
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$7,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$7,00
TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR	\$7,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	\$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$10,00
REFORMA DE ESTATUTOS	\$10,00
DESVINCULACIÓN -ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$12,00
BAJA DE VEHICULOS/REVERSION	\$7,00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO	\$7,00
CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR,	\$7,00
CAMBIO DE TIPO/CLASE	\$7,00
BLOQUEO DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$7,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$145,00

Art. 48.- Derechos Administrativos: Por concepto de cobros administrativos se fijan los siguientes valores que

CERTIFICADO UNICO VEHICULAR (CUV)	\$7,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$7,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$22,00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5,00
DUPLICADO DE STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	\$5,00
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN PARTICULARES	\$25,00
RECARGO POR RETRASO EN LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICOS	\$25,00

Los valores correspondientes a los servicios administrativos, por cambio de socio, cambio de vehículo y deshabilitación serán pagados en la tesorería municipal de acuerdo a lo que indiquen en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

Art. 49.- Todos los vehículos de servicio público, díganse taxis, camionetas livianas, escolares e institucionales, y urbano, que presten servicio en nuestra jurisdicción, deberán efectuar, en forma obligatoria, el registro del conductor (s) y propietario del mismo en el Centro de Matriculación Vehicular de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Art. 50.- Todo vehículo que se matricule en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, de manera obligatoria, deberá cancelar el impuesto por rodaje en las dependencias del GAD Municipal.

CAPITULO XII

SOBRE TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS

Art. 51.- Transporte de materiales áridos y pétreos.- Con el propósito de precautelar el mantenimiento de las vías y evitar que los vehículos que transportan materiales

pétreos ocasionen perjuicios por el derrame de material, los concesionarios deberán exhibir en las áreas respectivas las sugerencias e indicaciones para que se cumplan estos objetivos.

Los vehículos que transporten material pétreo, que por exceso de carga, mal mantenimiento, imprudencia al conducir o cualquier otra conducta culposa, ocasionaren perjuicio a las vías por donde circule, serán sancionados de acuerdo al perjuicio ocasionado; para cuyo efecto se lo notificará para que realice la reparación del daño ocasionado; si no lo hiciere dentro del término concedido, la corrección o reparación la realizará el Departamento de Obras Públicas y la inversión que se realice, más la multa e intereses; de persistir el incumplimiento de pago se ejecutará el cobro por la vía coactiva.

En los casos que la obra se ejecute sobre un predio particular que requiera de múltiples viajes de material pétreo, el responsable del predio deberá tomar las precauciones que el caso requiere para evitar daños en las vías que utilicen para la trasportación del material que estuvieren depositando; y, si se ocasionare algún perjuicio, se procederá conforme lo señala el inciso anterior, incluyendo al propietario del predio quien deberá compartir los gastos ocasionados por la reparación y/o por la sanción impuesta en porcentajes iguales.

Art. 52.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del incumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el chofer del vehículo como su propietario.

Si se ocasionare daño en las vías, para su reparación se procederá conforme lo indique el artículo anterior.

Art. 53.- Control del transporte de materiales.- La Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de El Guabo y/o Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en multa que oscilará entre el dos al diez por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, partiendo la primera vez en el dos por ciento y aumentando progresivamente por reincidencia hasta llegar al diez por ciento, de acuerdo la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 54.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del

GAD Municipal del Cantón El Guabo, para lo cual deberán adquirir en el GAD Municipal la respectiva especie valorada.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de Cobros de Tasas y Servicios Administrativos del GAD Municipal del Cantón El Guabo, elaborará un catastro de los vehículos que adquieran el permiso municipal para transportar materiales pétreos desde las áreas concesionadas por el GAD Municipal del Cantón El Guabo.

CAPITULO XIII

PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHÍCULOS

Art. 55.- A efectos de precautelar que las vías públicas, parques, aceras y demás espacios de uso público, permanezcan limpios, el GAD Municipal, por medio de los miembros de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, realizarán el control de lo dispuesto en la presente ordenanza, por medio de los inspectores de la Unidad de Tránsito, de la Comisaría Municipal y de ser necesario con los miembros de la Policía Nacional, a efectos de que se cumpla lo estipulado en los numerales 7, 10 y 12 del Art. 392 del COIP, que nos permitimos transcribir:

Contravenciones de tránsito de séptima clase. Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir:

7. La o el conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura o desechos.

10. La persona que desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el ambiente.

12. La o el ciclista o motociclista que circule por sitios en los que no le esté permitido.

A quienes violentaren las disposiciones que anteceden se les aplicará la multa establecida en el artículo 24 en relación con el valor que se les impone a los que infrinjan los literales a) y b) del artículo 22.

CAPÍTULO XIV

DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

Art. 56.- Todo vehículo que circule en el Cantón El Guabo deberá hacerlo en condiciones que eviten las emisiones excesivas de gases; en el caso de los buses de transporte público, estos deberán instalar tubos de escape de manera que sobrepasen el nivel superior del vehículo.

Art. 57.- Todos los vehículos automotores deberán estar equipados con catalizadores, procedimientos, partes componentes y equipos que aseguren que no se rebasen los

niveles máximos de opacidad y demás normas establecidas en las normas aplicables.

Los vehículos que con la simple constatación, emitan gases en exceso, serán sancionados de acuerdo al Artículo 24 y se le aplicará una multa del diez por ciento del Salario Básico Unificado.

Ningún vehículo que circule dentro de los límites urbanos del cantón El Guabo, podrá arrojar gases que excedan el límite máximo de capacidad fijados en el reglamento a este capítulo.

Art. 58.- Se prohíbe el expendio de gasolina con plomo así como la circulación de vehículos que utilicen ese combustible, dentro de los límites urbanos del cantón El Guabo.

CAPITULO XV

CONTROL Y SANCIONES

Art. 59.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo, controlará el cumplimiento de las disposiciones de la sección anterior con la colaboración de la Policía Municipal, Policía Nacional, Comisaría Municipal y las dependencias que la Municipalidad estime necesario.

Si en los operativos de control se detecta que el vehículo que circula emite gases en exceso, se notificará la infracción al propietario o al conductor, a fin de que el primero pague la multa que encuentra establecida en el Art. 24. El vehículo será retenido y puesto fuera de circulación, pudiendo ser retirado por su propietario con el fin de hacer las reparaciones que impidan la contaminación, previa presentación del comprobante de pago de la multa y de una garantía en efectivo, bancaria, póliza de seguro o cheque certificado equivalente a un Salario Básico Unificado, dicha garantía se hará efectiva si el propietario no presenta el vehículo arreglado de tal modo que no contamine, en el plazo de 60 días contados a partir de su entrega para su reparación.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Guardando armonía con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 644 del COIP, y con la Resolución No. 03-2015, publicado en el Registro Oficial No. S-462, del 19 de marzo de 2015, expedida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, las sanciones impuestas por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, por contravenciones leves no serán susceptibles de recurso alguno.

SEGUNDA.- Como algunas de las conductas consideradas como contravenciones en la presente ordenanza, tienen similitud con las contravenciones de tránsito, se previene que en caso de que el usuario contraventor reciba la citación o el registro por la contravención cometida, por parte de algún miembro de la Policía Nacional o de un vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el personal perteneciente a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito,

Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a la Policía Municipal o a cualquier otra dependencia del GAD Municipal, se abstendrá de aplicar una disposición paralela, pero si dejara constancia de su intervención al miembro de la fuerza pública.

TERCERA.- Considerando que el GAD Municipal, no cuenta con personal individualizado para cada una de las áreas de esta ordenanza controla y/o regulariza, para la elaboración de los informes que servirán para la imposición de las sanciones respectivas, a más del personal ya mencionado en la presente, también tendrán facultades para ejercer el control, personal que labore en las División Técnica de Gestión Ambiental, División Técnica de Sanidad Local y Desechos Sólidos y la División Técnica de Gestión de Riesgos.

DISPOSICION TRÁNSITORIA

Las disposiciones que se deriven de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT y Resolución No. 109- DIR-2015-ANT, puesta a conocimiento del GAD Municipal el 12 de abril de 2016, mediante oficio No. ANT-DE-2016-0532-OF, así como las demás que sean emitidas por los organismos correspondientes se adecuarán y aplicarán en forma inmediata de parte de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese la ordenanza de Creación de la Unidad Técnica Municipal de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón El Guabo, que se oponga a esta y todas las que sobre el mismo tema se hayan expedido anteriormente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer de la expedición de esta ordenanza a la Agencia Nacional de Tránsito, tal como lo prescribe el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario.

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

C E R T I F I C O: Que la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito,

Seguridad Vial y de Cobros de Tasas y Servicios Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, El Guabo, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en Sesiones Ordinarias celebradas el 19 de enero y 12 de abril del 2016 en primer y segundo debate respectivamente.

El Guabo, 15 de abril del 2016.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y DE COBROS DE TASAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO,** para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

El Guabo, 15 de abril del 2016.

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y DE COBROS DE TASAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO,** el Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón, a los quince días del mes de abril del dos mil dieciséis.

El Guabo, 15 de abril del 2016.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

No. GADMLC-SG-2016-160

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Considerando:

Que mediante ley N° 2007-100, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 219, del 26 de noviembre del año 2007, se publica la Ley de Creación del Cantón La Concordia,

perteneciente a la provincia de Esmeraldas, promulgado por el Honorable Congreso Nacional, habiéndose a la fecha cumplido a cabalidad con lo estipulado en la disposición transitoria primera de dicho cuerpo legal, la misma que fue derogada por la Ley Reformatoria a la Ley de creación del Cantón La Concordia y a la Ley de creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas publicada en Registro Oficial N° 20 del día viernes 21 de junio del 2013;

Que el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República determina que “Los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que el Código Civil, en su artículo 583, estatuye que los bienes consisten en cosas corporales o incorpóreas; y, de su lado, el artículo 584 ibídem, señala que las cosas corporales se dividen en muebles o inmuebles;

Que el artículo 1856 del Código Civil señala que Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio un precio determinado;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública así como su Reglamento de aplicación prevén de manera expresa los procedimientos de arrendamientos de bienes inmuebles;

Que el numeral 9 del artículo 10, y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al INCOP dictar normas administrativas, manuales instructivos y regulaciones relacionados con la ley;

Que el literal d) del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, y del instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que en el Art. 4 literal g) de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se establece que el fin de los gobiernos

autónomos descentralizados es: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el literal I) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de Faenamiento, plazas de mercado y cementerios”; y, en el literal p) se menciona que la función de los gobiernos autónomos descentralizados es la de “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que mediante Memorando No. GADMLC-A-WAM-2016-0105 suscrito por el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón La Concordia, en el cual remite la Ordenanza que Regula el Uso, Control y Arrendamiento de Locales y Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que mediante Informe Jurídico Nro. GADMCLC-EM-PS-055-2016 determina “por lo expuesto, por cuanto es necesario normar y reglamentar el arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del GAD Municipal del Cantón La Concordia; y, las actividades que permitan ejecutar correctamente la gestión para la administración técnica, eficaz y eficiente de los bienes inmuebles que puedan ser objeto de arrendamiento; se establece que es procedente que el Concejo Municipal en uso de sus facultades Constitucionales y Legales analice y apruebe la Ordenanza que Regula el Uso, Control y Arrendamiento de Locales y Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2016-017 la Comisión de Planificación y Presupuesto emite una serie de recomendaciones al proyecto de Ordenanza que Regula el Uso, Control y Arrendamiento de Locales y Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia y concluye emitir un “criterio favorable y sugiere al concejo en pleno sea analizada la ordenanza materia de este informe a fin de que se realice dicho proceso en forma legal según establecido en la ley y tomándose en cuenta las recomendaciones dadas;

Que en la Sesión Ordinaria realizada el jueves 09 de junio de 2016 el Pleno del Concejo Municipal aprobó en Primer Debate la Ordenanza que Regula el Uso, Control y Arrendamiento de Locales y Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que mediante Oficio No. GADMCLC-DF-2016-019 suscrito por la Lcda. Laura Toapanta DIRECTORA FINANCIERA (S) realiza unas recomendaciones en los artículos 6 y 8 a la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, a fin de que la Comisión analice;

Que mediante Oficio No. 008-2016-CR-DA-GADMCLC suscrito por la Ing. Carola Rodríguez, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA realiza unas recomendaciones en los artículos 8 y 14 a la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, solicita considerar lo expuesto;

Que mediante Memorando Nro. 0226-2016-EM-PS-GADMCLC, el Ab. Eddie Morcillo, Procurador Síndico Municipal indica “que con fecha 1 de junio de 2016, emití pronunciamiento legal, mediante Informe No. GADMCLC-EM-PS-055-2016 en base al proyecto de Ordenanza que Regula el Uso, Control y Arrendamiento de Locales y Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en tal virtud me ratifico en lo contenido en dicho informe”;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2016-034 la Comisión de Planificación y Presupuesto emite una serie de recomendaciones al proyecto de Ordenanza que Regula el Uso, Control y Arrendamiento de Locales y Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia y concluye “emite el presente INFORME FAVORABLE para que lo recomendado sea analizado por el Concejo Municipal, previo a la aprobación en segundo y definitivo debate”;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que es necesario normar y reglamentar el arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del GAD municipal del cantón La Concordia; y, determinar las actividades que permitan ejecutar correctamente la gestión para la administración técnica, eficaz y eficiente de los bienes inmuebles que pueden ser objeto de arrendamiento;

En uso de las atribuciones contempladas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
CONTROL Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES
Y BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Competencia: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, teniendo como base su Autonomía política, administrativa y financiera; es la entidad competente para regular el USO, CONTROL Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la correcta utilización de los Bienes inmuebles Municipales, a fin de que exista orden y control en los mismos; que la ciudadanía puedan usar las instalaciones de manera ordenada; y, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia genere ingresos que le permitan enfrentar los gastos que se requieran por el mantenimiento, mejoras y por los servicios básicos que se requieran.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo para el cobro del presente canon de arriendo y tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Se consideran sujetos pasivos de la presente ordenanza todas las ciudadanas, ciudadanos, Clubes, Cooperativas, Compañías, Asociaciones, entidades Públicas y Privadas que requieran o que utilicen los bienes municipales.

Art. 5.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Cualquier ciudadana o ciudadano, clubes, Cooperativas, Asociaciones, entidades Públicas y Privadas que requiera arrendar un bien inmueble municipal, deberá registrar y cancelar el valor correspondiente del canon de arriendo o tasa en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, previo a la firma del contrato de arriendo, entre las partes luego de cumplir el procedimiento legal respectivo.

Los sujetos pasivos conocen y voluntariamente asumen la responsabilidad de la integridad física que pueda causarse al utilizar las instalaciones municipales, ante daños o lesiones que puedan sufrir con ocasión de la utilización de los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia.

Art. 6.- Cuantía del Canon de Arriendo o la tasa Municipal.- Por concepto de Canon de Arriendo o tasa de utilización de las instalaciones municipales los contribuyentes pagarán el valor estipulado en el contrato, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Para el cobro de Canon de Arriendo o tasa, la Dirección Financiera, por intermedio de la Jefatura de Rentas procederá a realizar el control del otorgamiento de los recibos y comprobantes respectivos que acrediten el pago de la tasa y permitan la utilización de las Instalaciones.

Art. 7.- Obligatoriedad del pago.- Es obligatorio previo a la utilización de los bienes inmuebles Municipales del cantón La Concordia el pago del Canon de Arriendo o tasa respectiva y la presentación del comprobante al personal encargado del control de uso de las instalaciones.

Art. 8.- Del canon de Arrendamiento.- En el primer trimestre de cada año la Dirección Financiera conjuntamente con las Direcciones de Planificación y Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia fijarán y actualizarán los cánones de arrendamiento que regirán en dos años, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Municipal por la construcción, ampliación y adecuaciones de los locales, los mismos que serán ratificados y aprobados por el Concejo Municipal, igualmente procederá por el cobro de otros conceptos que se generen como, multas, sanciones, etc.

Art. 9.- Garantía de cumplimiento.- Previo a la suscripción de cualquier contrato deberá darse una garantía de cumplimiento a satisfacción de la entidad contratante de conformidad a la ley.

Art. 10.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.- Ninguna autoridad, funcionario o servidor de los gobiernos autónomos descentralizados, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia. Los actos, contratos o resoluciones dados o celebrados en contravención con las disposiciones precedentes adolecerán de nulidad absoluta, la cual puede ser alegada por cualquier ciudadano.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 11.- Arrendamiento de las Instalaciones.- Previo los informes de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión de Riesgos, Administrativa, Movilidad o la que corresponda según sea el caso, la máxima autoridad podrá autorizar el arrendamiento de los bienes inmuebles que pertenecen a la Municipalidad del cantón, cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, el Código Civil, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento a las Resoluciones respectivas y a la presente Ordenanza. La elaboración del contrato estará a cargo del Departamento Jurídico de la Municipalidad.

Art. 12.- Forma de los contratos.- Los contratos de arrendamiento en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia sea arrendador se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Art. 13.- Clases de contratos.- Los locales existentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia destinare para el arrendamiento serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anual, mensual y diario este último sin necesidad de contrato.

El contrato de arriendo debe ser suscrito por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Administrativa adjudicará el local al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Asesoría Jurídica a fin que elabore el respectivo contrato.

El contrato original así como los documentos respectivos de soporte serán entregados a la Dirección Financiera para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados; para fines de control y seguimiento respectivo una copia del contrato se entregará a la Dirección Administrativa.

Art. 14.- Del Local.- Entiéndase por local municipal el espacio enumerado, unitario que otorga la municipalidad para cumplir cualquier tipo de actividad comercial dentro de las instalaciones destinadas para este efecto. Para entregar en arrendamiento un local municipal, se preferirá a las personas oriundas del cantón La Concordia; y, a los de mayor tiempo de ocupación de los locales de la municipalidad.

Art. 15.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior y exterior de los locales municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: patios y veredas, están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los arrendatarios de los locales municipales.

La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Art. 16.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud escrita especie valorada, dirigida al Alcalde o Alcaldesa, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- e) Presentación de la garantía respectiva por el valor que lo determine el funcionario competente;
- f) Determinar la clase de negocio o actividad que va a establecer; y,

g) Certificado otorgado por la Dirección Provincial de Salud de ser necesario;

h) Pago de valores respectivos.

Art. 17.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes inmuebles municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado daños. El Departamento de Obras Públicas evaluará y cuantificará los daños ocasionados y a fin de emitir el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 18.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local municipal:

- a) Patente municipal;
- b) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Las demás que se requieran según el caso.

Art. 19.- Renovación del contrato.- Con los informes respectivos la Dirección Administrativa autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local municipal, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento, siempre y cuando el local se encuentre en buen estado.

Art. 20.- Prohibición de traspaso de local.- Queda prohibido a los arrendatarios, subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y será causal para dar por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 21.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso y colocación de publicidad en los locales, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales, conforme a la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad exterior en el Cantón La Concordia.

Art. 22.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en el Departamento de Recaudación Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes, en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

En caso de arrendatarios diarios se cancelará en recaudación todos los días.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES MUNICIPALES

Art. 23.- Control.- El control de los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales estará a cargo de la Dirección Administrativa con el apoyo de la Comisaría Municipal.

Art. 24.- Deberes y atribuciones de la Dirección Administrativa y la Comisaría Municipal.- El Director (a) Administrativo y el Comisario (a) municipal, serán los responsables ante la máxima autoridad del GAD municipal del cumplimiento de la presente ordenanza; así, como por las infracciones que cometan los arrendatarios.

Son deberes y atribuciones de la Dirección Administrativa:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, con la colaboración de la Comisaría municipal;
- b) Inspeccionar regularmente el estado de mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles municipales que sean arrendados;
- c) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en los locales municipales;
- d) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación de los locales municipales;
- e) Adoptar medidas para mantener o restablecer el correcto cumplimiento de los respectivos contratos;
- f) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos;
- g) Vigilar el cumplimiento de los horarios de servicio y utilización de las instalaciones y bienes municipales los mismos que se podrán ser establecidos en los respectivos contratos y modificados por la Dirección Administrativa sobre la base de un informe técnico y contando además con el acuerdo entre las partes;
- h) Controlar y evitar el ingreso de bebidas alcohólicas, no se permite fumar ni el ingreso de personas con señales de embriaguez a las instalaciones Municipales.
- i) Por razones de seguridad cuando las instalaciones municipales se encuentren en mantenimiento no se permitirá la presencia de ninguna persona ajena a esta función; y,
- j) Las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 25.- Derechos.- Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por la municipalidad en el mejoramiento de los servicios de agua potable y recolección de basura;
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Dirección Administrativa Municipal, y
- e) Denunciar por escrito ante el Alcalde y/o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de los locales municipales, como: por cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 26.- Obligaciones.- Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de los productos que ofrezcan;
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- f) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- g) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- h) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- i) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;

- j) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- k) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección Administrativa;
- l) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores, y;
- m) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- n) Cada arrendatario tendrá en su local dos depósitos de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.
- o) Pagar puntualmente consumos de energía eléctrica y agua potable.

Art. 27.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los arrendatarios de los locales municipales:

- a) Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del local;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Realizar adecuaciones o a los locales sin el permiso respectivo;
- e) Utilizar los puestos y locales para otro fin distinto al autorizado;
- f) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- g) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- h) Ejercer su actividad en estado de ebriedad;
- i) Alterar el orden público;
- j) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios, y;
- k) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 28.- Aplicación de sanciones.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las

disposiciones establecidas en esta ordenanza es la Dirección Administrativa de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 29.- De las Faltas.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello, y;
- b) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro del local arrendado;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al local arrendado o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- n) Las faltas leves se sancionarán previa comunicación y multa equivalente al 3% del Salario Básico Unificado del trabajador.

Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado del trabajador.

Los arrendatarios que ejerzan el comercio eventualmente y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con una multa equivalente al 3% del Salario Básico Unificado del trabajador. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas señalada en esta ordenanza.

Art. 30.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves, en el mismo año;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendatario mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia expedirá normas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, es decir, a la utilización de los bienes Municipales del cantón La Concordia.

SEGUNDA.- Las normas de la presente ordenanza son aplicables a las relaciones que se establezcan entre los usuarios, arrendadores, subarrendadores, subarrendatarios y en general en todas las que nazcan de la utilización de los bienes Municipales del cantón La Concordia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los veinte y cinco días del mes agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y BIENES INMUEBLES DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del 09 de junio de 2016 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 25 de agosto de 2016.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.

La Concordia, 02 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MERA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9; confiere competencias exclusiva a los

gobiernos Municipales para la formación y Administración de los Catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el art 270 de la Constitución de la República que los gobiernos Autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos.

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio;

Que, los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los

valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño: sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el art. 68 del Código Tributario le faculta a la municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación prevista en este código.

Que, es indispensable establecer el plano de valor de la tierra, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección (aumento o reducción) del valor de la tierra y edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios urbanos y rurales del cantón Mera que regirá para el bienio 2016-2017;

En uso de las facultades legales que le concede la Ley,

Expide:

Lala siguiente: **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DE LA TIERRA DE SUELO URBANO Y RURAL, LOS VALORES UNITARIOS POR m2 DE CONSTRUCCIÓN DE TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2016-2017**

Artículo 1 DEFINICIÓN DE CATASTRO.-Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 2 FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del cantón Mera.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural de Mera comprende el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos.

Artículo 3 DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 4 JURISDICCION TERRITORIAL.-

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, correspondiente de esta manera el Código 1602 a la Zona Administrativa de la Provincia y Cantón Mera, además de sus diversos componentes, los cuales están representados por diecinueve dígitos numéricos, de los cuales se distribuyen de la siguiente manera para el ámbito urbano:

- 2 Identificación de la PARROQUIA
- 2 Identificación de la ZONA CATASTRAL
- 2 Identificación del SECTOR CATASTRAL
- 3 Identificación de la MANZANA CATASTRAL
- 3 Identificación del PREDIO.

Mediante estos dígitos se identifica al predio, y para identificar la propiedad horizontal se aumenta 7 dígitos, clasificados de la siguiente manera:

- 2 Identificación BLOQUE
- 2 Identificación PISO
- 3 Identificación de la UNIDAD

Para el ámbito rural, a continuación se detalla la distribución de las identificaciones que tienen su clave catastral:

- 2 Identificación de la PARROQUIA
- 2 Identificación de la ZONA CATASTRAL
- 2 Identificación del SECTOR CATASTRAL
- 3 Identificación de la POLIGONO CATASTRAL
- 3 Identificación del PREDIO.
- 3 Identificación de DIVISION

Se realiza con el formulario o Ficha catastral, teniendo en cuenta que en el cantón tenemos una ficha para predios de ámbito Urbano y otra para ámbito Rural, que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro,

para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes generales:

- 1.- Identificación y geo localización del predio.
- 2.- Dominio y Tenencia del predio.
- 3.- Datos del propietario, poseedor o posesionario.(Jurídica o natural)
- 4.- Situación Legal del predio.
- 5.- Características físicas del terreno.
- 6.- Ocupación del lote.
- 7.-Implantación de la Edificación.
- 8.- Infraestructura y servicios.
- 9.- Uso del predio y Uso de la tierra.
- 10.- Características principales de la edificación.
- 11.- Instalaciones especiales.
- 12.- Adicionales constructivos.
- 13.- Plano del predio.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha.

Artículo 5 SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Mera.

Artículo 6 SUJETOS PASIVOS.-Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del CódigoTributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Mera.

Artículo 7 VALOR DE LA PROPIEDAD.-Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria el valor del suelo más el valor de las construcciones, los mismos que se realizarán o calcularán en base a las siguientes consideraciones:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo tanto urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de los predios,

parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del predio, parcela o solar, considerando el mismo criterio de comparación; además, al tratarse de predios rurales, donde podemos tener varios usos en el mismo predio (forestal, agrícola, etc.) y se multiplicara por la superficie de cada uso del predio.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 8 DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para propiedades tanto urbanas como rurales, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 9 EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-Sobre la base del catastro la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 10 LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 11 IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costos.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 12 NOTIFICACIÓN DEL AVALÚO.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por algún medio de comunicación, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 13 RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 115 del Código Tributario; y, 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida, sin costo alguno.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, o solicitar una reevaluación de la valoración del predio, motivo de la impugnación, para lo cual se procederá a una inspección en campo, acción que generará unos costos operativos de la movilización de los técnicos del municipio, los mismos que serán cubiertos por parte de la persona reclamante. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo 14 SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 15 CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 16 INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 17 CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

El GAD Municipal del cantón Mera se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios físicos y electrónicos.

Artículo 18 IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL.-

Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas determinadas mediante ordenanza del GAD Municipal del cantón Mera; y, para los predios rurales, todos los predios que se encuentren dentro del límite cantonal de la división política administrativa de conformidad con la ley y legislación local.

Artículo 19 IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.-

Los predios urbanos y rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 491, literales a) y b), 507 y 508 del COOTAD:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos y rurales
- 2.- Impuestos adicionales a los inmuebles no edificados.
- 3.- Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata.

Artículo 20 ADICIONAL CUERPOS DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional del servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Mera, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad de conformidad a lo que establece los artículos 33, 33A, 37 y 38 de la Ley Contra Incendios.

Artículo 21 VALOR DE LA PROPIEDAD.-

Para el cálculo de la propiedad se establece lo determinado en el COOTAD en el artículo 495, donde establece que el valor de la propiedad se lo realiza mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

VALORACION DE PREDIOS URBANOS

Artículo 22 SUJETO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios

ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón Mera, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el GAD Municipal del cantón Mera, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el GAD Municipal del cantón Mera, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal de Mera.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Artículo 23 VALOR DEL SUELO URBANO.- El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble. Se establece un valor base de los predios y posteriormente a este valor se modifica individualmente por sus características físicas del predio mediante los coeficientes de modificación.

Artículo 24 VALOR BASE DEL SUELO URBANO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas, y se define el valor unitario base para cada uno de las localidades respectivamente o zonas homogéneas, conforme consta en el anexo 1 de la presente Ordenanza (Plano del Valor de la Tierra Urbano de Mera, Madre Tierra y Shell).

Artículo 25 CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL VALOR UNITARIO BASE DEL TERRENO, DE LOS PREDIOS DEL ÁREA URBANA.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de Mera y en las áreas urbano parroquiales, se tomará el valor unitario base asignado mediante el plano de valores (Anexo 1), área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en base a la información recopilada en campo.

Los factores de ajuste al valor base del terreno, se detallan en las tablas que a continuación se muestran:

Factor Frente: Ffte

Factor Fondo: Ffdo

Factor Tamaño: Ftam

Factor Topografía: Ftop

Factor Ubicación: Floc

Factor Suelo: Fcs

Factor Forma: Fform

CALCULO DE COEFICIENTES DE FACTORES ENDOGENOS

Para solares implantados en el sector central de zona urbana del Cantón Mera, se adoptará un solar de 12-20 metros de frente y 20-40 metros de fondo, como LOTE TIPO. Se excepcionan los macrolotes, por lo tanto:

Frente tipo: Entre 12,00 metros y 20,00 metros

Fondo tipo: Entre 20,00 metros y 40,00 metros

FACTOR FRENTE

A) Si se cumple: frente total $\leq$ 12

Se aplica: $Ffte = \sqrt[3]{\text{Frente total}/12}$

Generando un rango de: $0.28 < Ffte \leq 1.00$

B) Si se cumple: $12 < \text{frente total} \leq 20$

Se aplica un factor fijo: 1.00

C) Si se cumple: $20 < \text{frente total} \leq 40$

Se aplica factor fijo $Ffte = \sqrt[3]{\text{Frente total}/20}$

Generando un rango de: $1.00 < Ffte \leq 1.412$

D) Si se cumple: Frente total $>$ 40

Se aplica un factor fijo de: 1.412

FACTOR FONDO

Se calcula con la siguiente fórmula:

Factor = Área total / frente

Se considerara como frente el de mayor longitud.

A) Si se cumple: $1 < \text{fondo total} \leq 20$

Se aplica: $Ffdo = \sqrt[3]{\text{Fondo total}/20}$

Generando un rango de: $0.2236 < Ffdo \leq 1.000$

B) Si se cumple: $20 < \text{fondo total} \leq 40$

Se aplica factor fijo: Ffdo = 1,000

C) Si se cumple: $40 < \text{fondo total} \leq 100$

Se aplica: $Ffdo = \sqrt[3]{40,00/\text{Fondo total}}$

Generando un rango de: $1.00 < Ffdo \leq 0.632$

D) Si se cumple: fondo total $>$ 100

Se aplica factor fijo: Ffdo = 0.632

FACTOR PROPORCION (RELACION FRENTE/FONDO)

Si se cumple: $1 \leq (\text{Fondo real/Frente real}) \leq 3$

Se aplica $F_{prp} = 1,00$

Si se cumple: $3 < (\text{Fondo real/Frente real}) \leq 4$

Se aplica $F_{prp} = 0,80$

Si se cumple: $4 < (\text{Fondo real/Frente real}) \leq 5$

Se aplica $F_{prp} = 0,60$

Si se cumple: $5 < (\text{Fondo real/Frente real})$

Se aplica $F_{prp} = 0,50$

Si se cumple: $0 < (\text{Fondo real/Frente real}) < 1$

Se aplica $F_{prp} = 0,60$

FACTOR TAMAÑO

Si se cumple: $0,00\text{m}^2 < \text{Área real de predio} \leq 400,00\text{ m}^2$

Se aplica $F_{tam} = 1,00$

Si se cumple: $401,00\text{m}^2 < \text{Área real de predio} <$

Se aplica $F_{tam} = 0,95$

Si se cumple: $601,00\text{m}^2 < \text{Área real de predio} \leq 900,00\text{ m}^2$

Se aplica $F_{tam} = 0,90$

Si se cumple: $901,00\text{m}^2 < \text{Área real de predio} \leq 1.200,00\text{ m}^2$

Se aplica $F_{tam} = 0,85$

Si se cumple: $1.201,00\text{m}^2 < \text{Área real de predio} \leq 2.200,00\text{ m}^2$

Se aplica $F_{tam} = 0,80$

Si se cumple: $2.201,00\text{m}^2 < \text{Área real de predio} \leq 4.500,00\text{ m}^2$

Se aplica $F_{tam} = 0,75$

Si se cumple: $4.501,00\text{m}^2 < \text{Área real de predio} \leq 600,00\text{ m}^2$

Se aplica $F_{tam} = 0,70$

FACTOR TOPOGRAFIA**CONDICION TOPOGRAFICA****FACTOR F_{top}**

Si A nivel se aplica 1.00

Si Hundido se aplica 0.966

Si	Elevado	se aplica	0.918
Si	Accidentado	se aplica	0.808
Si	Escarpado hacia arriba	se aplica	0.765
Si	Escarpado hacia abajo	se aplica	0.662

FACTOR LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA

UBICACIÓN			FACTOR Floc
Si	Lote esquinero	se aplica	1.15
Si	Lote intermedio	se aplica	1.00
Si	Lote en cabecera	se aplica	1.30
Si	Lote interior	se aplica	0.50
Si	Lote hacia callejón	se aplica	0.70
Si	Lote manzanero	se aplica	1.30

FACTOR CALIDAD DEL SUELO

CALIDAD DEL SUELO			FACTOR Fcs
Si	Seco	se aplica	1.00
Si	Pantanosos	se aplica	0.60
Si	Inundable	se aplica	0.80

FACTOR FORMA

FACTOR			Ffor
Si	Regular	se aplica	1.00
Si	Irregular	se aplica	0.95
Si	Muy Irregular	se aplica	0.90

Artículo 26 CÁLCULO DEL AVALÚO FINAL DEL TERRENO URBANO.- Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula: $VS = At \times PUBs \times F_{Total}$.

En donde:

VS: Valor del terreno;

At: Área del lote o terreno

PUBs: Precio unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra;

F_{Total}: Factor total de corrección, resultante del producto entre los factores frente y fondo y la media entre los demás factores.

La fórmula general de cálculo del valor económico de un solar se expresa, consecuentemente, de la siguiente manera:

$$VS = At * (PUBs) * Ffte * Ffdo * \left(\frac{Ftam + Ftop + Floc + Fcs + Fform}{5} \right)$$

En donde:

- [VS] = Valor total del solar, en \$ USA
- [At] = Área del solar, en m²
- [PUBs] = Precio unitario base del solar, en \$USA
- [Ffte] = Factor Frente
- [Ffdo] = Factor Fondo
- [Fprp] = Factor Proporción
- [Ftam] = Factor Tamaño
- [Ftop] = Factor Topografía:
- [Floc] = Factor Localización
- [Fcs] = Factor Calidad Suelo
- [Fform] = Factor Forma

VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA

Artículo 27 VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.-La valoración de las edificaciones en el área urbana del cantón Mera, será realizada a partir de las tipologías definidas en el Anexo 2, en función de la siguiente formula.

A partir del costo de reposición en función de las tipologías de las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$VC = (A \times PU_Tipología \times Fuso \times Fac \times (1-D) \times Fcons) + VA + IE$$

En donde:

- [VC] = Valor total de la edificación
- [A] = Área de la edificación a avaluar
- [PU_Tipología] = Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)
- [Fuso] = Factor por uso de la edificación
- [D] = Factor por edad de la construcción
- [Fcons] = Factor por conservación de la edificación
- [VA] = Suma de valores por obra complementaria o adicionales constructivos
- [IE] = Suma de Instalaciones Especiales
- [Fac] = Factor por acabados

Toda edificación será valorada al menos con su valor residual, de la siguiente manera:

$$D = A \times PU_Tipología \times 0,10$$

A continuación, se detalla el cuadro de Precios Unitarios Base de la Edificación:

TABLA DE TIPOLOGIAS Y PRECIOS UNITARIOS POR M ²				
TIPOLOGIAS		A	B	C
		1-2 PLANTAS	3-5 PLANTAS	6-10 PLANTAS
T1	MADERA	80		
T2	SOPORTANTE	86		
T3	MIXTA	250		
T4	H.ARMADO LIVIANO	210	340	
T5	H. ARMADO	280	360	440
T6	GALPONES ABIERTOS	63		
T7	GALPONES CERRADOS	70		
T8	ENTECHADO SOBRE TERRAZA	27		

Para aquellas edificaciones que se hallan en proceso de construcción se aplicará, para cada elemento constructivo terminado y consignado en la ficha catastral, la siguiente tabla de porcentajes de avances de inversión en relación al precio unitario de la tabla anterior:

[illegible]

FACTOR POR USO DE LA EDIFICACIÓN

FACTORES DE MODIFICACION POR EL USO DE LA EDIFICACION			
CODIGO	USO DESTINO ECONOMICO	FACTOR USO	DESCRIPCION
1	HABITACIONAL	1	Edificaciones para vivienda tipología compatible con edificaciones para actividades comerciales menores y servicios barriales
2	COMERCIAL	1.17	Áreas comerciales negocios con grandes áreas
3	INDUSTRIAL	1.22	Usos agroindustriales talleres mecánicas
4	OTROS SERVICIOS	0.90	
5	EDUCACION	1.17	Edificaciones para enseñanza: Escuelas, Colegios, Universidades
6	CULTURA	1.17	
7	SALUD	1.19	Clínicas, Centros de Salud, Hospitales
8	RECREACION Y DEPORTE	1.30	Escenarios deportivos
9	RELIGIOSO	1.26	Iglesias, Templos
10	INSTITUCIONAL PUBLICO	1.17	Edificaciones de Servicio Público o administrativo
11	INSTITUCIONAL PRIVADO	1.20	Edificaciones de Servicio Público o administrativo
12	BANCO FINANCIERO	1.30	Edificaciones para servicios bancarios o financieros
13	HOTEL / HOSTAL / MOTEL	1.18	Hoteles
14	ASISTENCIA SOCIAL	1.15	Guarderías Asilos de Ancianos, etc.
15	GASOLINERA	1.30	Estaciones de servicio de gasolina
16	TRANSPORTE	1.15	Terminales de transporte terrestre
17	TALLERES	1.08	Talleres Mecánicos
18	SERVICIOS	0.90	Servicios Públicos
19	SOCIAL	1.04	Servicios sociales. Albergues, etc.
20	SIN USO	NO APLICA	

FACTOR POR EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Se aplicara para cada tipología la siguiente expresión (Método de Ross)

$$D = \left[\left(\frac{E}{V_u} \right) + \left(\frac{E}{V_u} \right)^2 \right] / 2$$

En donde:

D= Factor de depreciación por edad, en %

E= Edad de la construcción= (2016- año de la construcción en el campo 10.19)

V_u = Vida útil según tipología

ESTIMACION DE VIDA UTIL Y VALOR RESIDUAL - TIPOLOGIA			
T1	MADERA	30	10%
T2	SOPORTANTE	50	10%
T3	MIXTA	50	10%
T4	H. ARMADO LIVIANO	60	10%
T5	H. ARMADO METAL	80	10%
T6	GALPONES ABIERTOS	40	10%
T7	GALPONES CERRADOS	60	10%
T8	ENTECHADO SOBRE TERRAZA	30	10%

FACTOR DE DEPRECIACION POR ESTADO DE CONSERVACION

FACTORES POR ESTADO DE CONSERVACION	
ESTADO DE CONSERVACION	FACTOR
NUEVO*	1.00
BUENO	0.90
REGULAR	0.75
MALO	0.50
* Se consideran nuevas las edificaciones construidas en los dos últimos años.	

VALOR RESIDUAL SEGÚN TIPOLOGÍA

Toda edificación será valorada al menos con su valor residual, de la siguiente manera:

$$[Vr] = [A] \times [PUBs] \times 0,10$$

OBRAS COMPLEMENTARIAS O ADICIONALES CONSTRUCTIVOS

El avalúo de las mejoras o adicionales constructivos se realizará aplicando la siguiente tabla

CAMPO	ADICIONAL CONSTRUCTIVO	UNIDAD	P. UNITARIO
1	MURO DE HORMIGON ARMADO	m ³	220
2	MURO DE HORMIGON CICLOPIO	m ³	120
3	MURO INCLINADO DE PIEDRA	m ³	60
4	MURO DE GAVIONES	m ³	30
5	PARED DE LADRILLO / BLOQUE SIN ACABADOS	m ²	25
6	PARED DE LADRILLO / BLOQUE ENLUCIDA Y PINTADA	m ²	40
7	ADOBE O TAPIAL	m ²	10
8	MALLA SOBRE ZOCALO DE MAPOSTERIA	m ²	40
9	HIERRO SOBRE ZOCALO DE MAMPOSTERIA	m ²	44
10	CERRAMIENTO DE PIEDRA	m ²	30
11	CERRAMIENTO DE HIERRO	m ²	40
12	CERCA DE CAÑA O DE MADERA	m ²	5
13	ENMALLADO	m ²	35
14	ALAMBRE DE PUA	m	2
15	CERCA VIVA	m	5
16	PISCINA	m ²	240

VALORACION DE PREDIOS RURALES

Artículo 28 SUJETO ACTIVO.- Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, el GAD Municipal del cantón Mera.

Artículo 29 SUJETO PASIVO.- Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario, o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas del cantón Mera. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.

Artículo 30 VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este artículo 516 del COOTAD, y en la presente ordenanza; con este propósito, a continuación se detalla las valoraciones y parámetros técnicos de cada uno de los componentes.

Artículo 31 VALOR UNITARIO BASE DEL SUELO RURAL.- Se establece sobre la información de carácter

cualitativo de la infraestructura básica, infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales; información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Se ha determinado 7 sectores o zonas en el cantón Mera, los cuales se pueden verificar en el anexo 3. Una vez identificados estas 7 zonas agroeconómicas se establece un precio en comparación con predios de similares características dentro de la misma zona; a continuación se detalla los precios por hectáreas de terreno de cada uso del suelo, y de cada zona agroeconómica.

MATRIZ DE VALOR

La matriz de valor es analizada obteniendo un valor de referencia por agrupación y zona agroeconómica homogénea que permitió asignar valores de manera masiva a cada una de las agrupaciones que contienen cada uno de los predios.

MATRIZ DE VALOR RURAL CANTON MERA											
	1		2		3		4	5	6	7	
	TECN	NO TECN	TECN	NO TECN	TECN	NO TECN	TECN	TECN	TECN	TECN	
ACUICULTURA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25.000,00	\$ -	\$ 40.000,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
AREA CONSTRUIDA	\$ -	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 45.000,00	\$ -	\$ 20.000,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
AREA SIN COBERTURA VEGETAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 1.200,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
BANANO	\$ -	\$ 10.000,00	\$ -	\$ 5.000,00	\$ -	\$ 5.000,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
CACAO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.000,00	\$ -	\$ -	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
CAFE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.000,00	\$ -	\$ -	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
CANIA DE AZUCAR	\$ -	\$ 10.000,00	\$ -	\$ 5.000,00	\$ -	\$ 5.000,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
CICLO CORTO	\$ -	\$ 10.000,00	\$ -	\$ 5.000,00	\$ -	\$ 5.000,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
CONIFERAS MADERABLES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
FLOR SIN PROTECCION	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.000,00	\$ -	\$ -	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
FRUTALES PERMANENTES	\$ -	\$ 10.000,00	\$ -	\$ 15.000,00	\$ -	\$ -	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
FRUTALES SEMIPERMANENTES	\$ -	\$ 10.000,00	\$ -	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 12.000,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
HUERTA	\$ -	\$ 12.000,00	\$ -	\$ 8.000,00	\$ -	\$ 7.000,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
OTRAS AREAS	\$ -	\$ -	\$ 100.000,00	\$ 65.000,00	\$ -	\$ 50.000,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	\$ -	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 45.000,00	\$ -	\$ 20.000,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
PASTOS	\$ -	\$ 20.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
PECUARIO	\$ -	\$ -	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ -	\$ -	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
TE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.000,00	\$ -	\$ -	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	
VEGETACION NATURAL	\$ -	\$ 1.200,00	\$ 5.000,00	\$ 1.600,00	\$ -	\$ 1.200,00	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 2,50	\$ 9,00	

Artículo 32 CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL VALOR UNITARIO BASE DEL TERRENO, DE LOS PREDIOS DEL ÁREA RURAL.-

FACTORES DE AJUSTE

Para evitar la generalidad de valores de un predio a otro se aplican factores que reflejan las características tanto en drenaje, accesibilidad, pendiente, edad de cultivo, y situación legal de cada uno de los predios, determinándose un avalúo real de los mismos.

En el proceso de estudios de mercado se define los factores de ajuste para el cantón Mera, realizando una comparación de predios con características distintas, por ejemplo, un predio que tiene drenaje versus otro que no lo tiene, pero manejan la misma agrupación. De ahí se toma el porcentaje de afectación con el factor en análisis.

FACTOR DISPONIBILIDAD DE DRENAJE

DESCRIPCIÓN DRENAJE	*COEFICIENTE DRENAJE
PERMANENTE	1,1
OCASIONAL	1,05
NO TIENE	1
NO APLICA	1

FACTORES DE ACCESIBILIDAD

Este factor se aplica al predio y comprende la distancia que existe entre una vía o un centro poblado hacia el predio. La vía que mayor influencia tiene en el cantón es la vía E35 principal que cruza longitudinalmente al cantón, siendo además los centros poblados de las mismas los de mayor influencia.

DESCRIPCION ACCESIBILIDAD	*COEFICIENTE ACCESIBILIDAD
MUY ALTA	1,20
ALTA	1,10
MEDIA	1
BAJA	0,90
MUY BAJA	0,80

FACTOR PENDIENTE

Aplica una afectación directa al predio dependiendo de las condiciones topográficas que limitan el rendimiento y la explotación agrícola.

DESCRIPCION PENDIENTE	*COEFICIENTE PENDIENTE
PLANA	1,00
LEVE	0,95
MEDIA	0,85
FUERTE	0,80

FACTOR EDAD DE LA PLANTACION

Se aplica al sub-predio en las siguientes coberturas:

Cobertura	EDAD DE SARROLLO (años)	EDAD PLENA PRODUCCION (años)	EDAD FIN DE PRODUCCION (años)
cacao	0 - 2	3 - 6	≥ 7
café	0 - 2	3 - 6	≥ 7
aguacate	0 - 6	7 - 17	≥ 18
limón	0 - 2	3 - 8	≥ 9
mandarina	0 - 2	3 - 8	≥ 9
mango	0 - 6	7 - 17	≥ 18
manzana	0 - 2	3 - 8	≥ 9
naranja	0 - 2	3 - 8	≥ 9
otras permanentes	0 - 4	5 - 10	≥ 11
palma africana	0 - 3	4 - 15	≥ 16
te	0 - 1	2 - 4	≥ 5
balsa	0 - 4	≥ 5	NO APLICA
caucho	0 - 6	≥ 7	NO APLICA
cutanga	0 - 12	≥ 13	NO APLICA
eucalipto	0 - 12	≥ 13	NO APLICA
jacarandá	0 - 12	≥ 13	NO APLICA
pachaco	0 - 12	≥ 13	NO APLICA
laurel	0 - 12	≥ 13	NO APLICA
melina	0 - 12	≥ 13	NO APLICA
teca	0 - 20	≥ 21	NO APLICA
pino	0 - 17	≥ 18	NO APLICA
ciprés	0 - 15	≥ 16	NO APLICA
algarrobo	0 - 25	≥ 26	NO APLICA
aliso	0 - 18	≥ 19	NO APLICA
fernán sánchez	0 - 15	≥ 16	NO APLICA
chuncho	0 - 16	≥ 17	NO APLICA
neem	0 - 17	≥ 18	NO APLICA
caña guadua o bambú	0 - 4	≥ 5	NO APLICA

DESCRIPCION EDAD	*COEFICIENTE EDAD
PLENA PRODUCCION	1
EN DESARROLLO	0,99
FIN DE PRODUCCION	1
NO APLICA	1

FACTOR TITULARIDAD

Este factor se aplica al predio, el grado de afectación para los predios que muestren incertidumbre en su situación legal se verán afectados por una disminución del 5% al valor bruto del predio, considerando que desconocemos las circunstancias de esta incertidumbre en cuanto a su legalidad para este factor se ha tomado el mínimo de afectación.

DESCRIPCION TITULARIDAD	*COEFICIENTE TITULARIDAD
CON TITULO	1,00
SIN TITULO	0,95
S/I	1,00

FACTOR MOVIMIENTO DE MASA

DESCRIPCION MOVIMIENTOS EN MASA	*COEFICIENTE MOVIMIENTOS EN MASA
BAJA A NULA SUSCEPTIBILIDAD	1,00
MEDIANA SUSCEPTIBILIDAD	0,85
MODERADA SUSCEPTIBILIDAD	0,75
ALTA SUSCEPTIBILIDAD	0,60
NO APLICA	1,00

Artículo 33 CÁLCULO DEL AVALÚO FINAL DEL TERRENO RURAL.-

La valoración masiva del suelo de predios rurales es el resultado de:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n))$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la Agregacion-ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA RURAL

Artículo 34 VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA RURAL.- La valoración de las edificaciones en el área rural, al igual que el urbano, se realiza a partir de las tipologías definidas en el Anexo 4, en función de la siguiente formula.

A partir del costo de reposición en función de las tipologías de las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$VC = (A \times PU_Tipología \times Fuso \times (1-D) \times Fcons) + VA + IE$$

En donde:

[VC]	= Valor total de la edificación
[A]	= Área de la edificación a avaluar
[PU_tipolog]	= Precio unitario base de la edificación (tipología)
[Fuso]	= Factor por uso de la edificación
[Facab]	= Factor por acabados
[D]	= Factor por edad de la construcción
[Fcons]	= Factor por conservación de la edificación

Toda edificación será valorada al menos con su valor residual, de la siguiente manera:

$$[Vr] = [A] \times [PUBs] \times 0,10$$

A continuación se detalla los costos por metro cuadrado de construcción según la tipología constructiva que se encuentran en el área rural del cantón Mera.

TABLA DE TIPOLOGIAS Y PRECIOS UNITARIOS POR M2		
TIPOLOGIAS		A
		1-2 PLANTAS
T1	MADERA	95
T2	BLOQUE / LADRILLO	100
T3	HORMIGÓN ARMADO	210
T4	GALPONES ABIERTOS	85
T5	GALPONES CERRADOS	95
T6	ENTECHADO SOBRE TERRAZA	40

ASIGNACION DE PESOS PARA EDIFICACIONES EN PROCESO DE CONSTRUCCION

Para las edificaciones se aplicará, para cada elemento constructivo terminado y consignado en la ficha catastral, la siguiente tabla de porcentajes de avance de inversión en relación al precio unitario de la tabla anterior:

INCIDENCIA RELATIVA DE COMPONENTES CONSTRUCTIVOS EN RELACION AL PRECIO POR M ² POR TIPOLOGIA						
CAMPO	COMPONENTES CONSTRUCTIVOS	MADERA	BLOQUE / LADRILLO	H. ARMADO	GALPONES ABIERTOS	GALPONES CERRADOS
1	COLUMNAS	35.00%	40.00%	40.00%	40.00%	35.00%
2	VIGAS / CADENAS	25.00%	15.00%	20.00%	35.00%	20.00%
3	PAREDES	25.00%	20.00%	15.00%	1.00%	20.00%
4	CUBIERTA	10.00%	15.00%	15.00%	12.00%	15.00%
5	PISOS	5.00%	10.00%	10.00%	12.00%	10.00%
	TOTAL %	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

FACTORES DE MODIFICACION POR USO DE LA EDIFICACION

A partir del precio unitario base de la tipología constructiva, se modificará el precio de una edificación de acuerdo a su uso o destino económico acorde a la siguiente tabla:

FACTORES DE MODIFICACION POR EL USO DE LA EDIFICACION			
CODIGO	USO DESTINO ECONOMICO	FACTOR USO	DESCRIPCION
1	HABITACIONAL	1	Edificaciones para vivienda tipología compatible con edificaciones para actividades comerciales menores.
2	INDUSTRIAL	1.35	Usos agroindustriales talleres mecánicas. Poscosecha, Sala de Maquinas
3	OTROS SERVICIOS	1.10	Garages
4	EDUCACION	1.30	Edificaciones para enseñanza: Escuelas, Colegios, Universidades
5	SALUD	1.32	Clinicas, Centros de Salud, Hospitales
6	COMERCIO	1.25	Almacenes, Industria, Artesania
7	RECREACION Y DEPORTE	1.50	Escenarios deportivos
8	RELIGIOSO	1.40	Iglesias, Templos
9	HOTEL / HOSTAL / MOTEL	1.30	Hoteles, Moteles. Hostales
10	TURISMO	1.15	Empresa dedicada al turismo
11	BODEGAS	1.12	Bodegas, Almacenamiento
12	ADMINISTRACION	1.15	Oficinas dedicadas al Comercio y administracion Comercial
13	TALLERES	1.20	Talleres mecánicos
14	SIN USO	NO APLICA	

VIDA UTIL DE LAS EDIFICACIONES Y VALOR RESIDUAL

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESTIMACION DE VIDA UTIL Y VALOR RESIDUAL - TIPOLOGIA			
T1	MADERA	35	10%
T2	BLOQUE / LADRILLO	60	10%
T3	HORMIGON ARMADO	60	10%
T4	GALPONES ABIERTOS	70	10%
T5	GALPONES CERRADOS	100	10%
T6	ENTECHADO SOBRE TERRAZA	50	10%

FACTOR DE DEPRECIACION POR EDAD DE LA CONSTRUCCION O EDIFICACION

Se aplicará para cada tipología la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D = \left[\left(\frac{E}{V_u} \right) + \left(\frac{E}{V_u} \right)^2 \right] / 2$$

En donde:

D = Factor de depreciación por edad, en %

E = Edad de la construcción = (2015 – año de la construcción consignado en el campo 10. 19)

Vu = Vida útil según tipología

FACTOR DE DEPRECIACION POR ESTADO DE CONSERVACION

Se aplicará la siguiente tabla:

FACTORES ESTADO DE CONSERVACION	
ESTADO DE CONSERVACION	FACTOR
BUENO	1.00
REGULAR	0.75
MALO	0.50
*Se consideran nuevas las edificaciones construidas en los dos últimos años	

FACTOR POR ACABADOS

Se aplicará la siguiente tabla:

ACABADOS	
NO TIENE	1.00
TRADICIONAL	1.10
BASICO	1.15
ECONOMICO	1.20
BUENO	1.25
LUJO	1.30

Artículo 35 DETERMINACION DE LA BANDA IMPOSITIVA.- La base imponible, es el valor descrito en el artículo 504 en el ámbito urbano; y, en el artículo 517 del COOTAD para el rango de impuesto en zonas rurales, para lo que se describe un rango de tasa de impuesto que a continuación se detalla:

BANDA IMPOSITIVA PREDIOS URBANOS			
CATEGORIAS	RANGO		TARIFA BÁSICO POR MIL
	DESDE USD.	HASTA USD.	
I	366	36600	0,40
II	36600,01	120000	0,75
III	≥120000,01		1,10

TABLA GENERAL DE PREDIOS RURALES			
CATEGORIAS	RANGO		TARIFA BÁSICO POR MIL
	DESDE USD.	HASTA USD.	
I	<5445		0
II	5445,01	36600	0,25
III	36600,01	180000	0,35
IV	≥180000,01		0,40
Las propiedades cuyo valor no exceda de 15 remuneraciones básicas unificadas (año 2016 USD.5445,00) del trabajador en general. Art.520 a) COOTAD			

Artículo 36 EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 37 EXONERACIONES, DEDUCCIONES O EXENCIONES.- Para la aplicación de estas exoneraciones, deducciones y/o exenciones, los contribuyentes presentarán la copia a colores de la cédula de identidad en el caso de personas mayores adultas, conforme lo establece el Art. 14 de la Ley del Anciano.

Para la aplicación del Art 75 del Código Orgánico de Discapacidades, se deberá presentar la copia a colores del carnet o certificado del CONADIS que acredite su situación.

De igual manera se aplicará lo establecido en los Arts. 503, 509, 510, 520 y 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las exenciones que al respecto menciona el Código Tributario en los artículos 31 y 35.

Artículo 38 DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL SISTEMA CATASTRAL.- La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará el mantenimiento y actualización de la información catastral de manera permanente. Cuando se trate de modificaciones al registro catastral, el usuario, sea persona natural o jurídica, deberá presentar una solicitud a la jefatura mencionada, para los distintos trámites considerados entre ellos los siguientes:

- Proceso de Inclusión y re inclusión: se entenderá como proceso de inclusión cuando un predio ingrese al sistema catastral, y re inclusión cuando vuelva a ingresar al sistema, pues en algún momento constó pero por alguna razón dejó de estar inscrito.
- Proceso de Integración o Unificación.- esté se entenderá cuando 2 o más predios se unan y formen un solo cuerpo.
- Proceso de Fraccionamiento.- se aplicará cuando un predio, se divida de tal forma que se obtenga 2 o más predios independientes.
- Proceso de Transferencia de Dominio.- este trámite se realiza cuando el propietario de un bien inmueble o predio, tenga la intención de entregar el mismo a otra persona, sea esta natural o jurídica.

- e) Rectificación por error: todo error de forma es convalidable a través de una solicitud dirigida a la máxima autoridad, para los casos en que el contribuyente creyere que su predio esta incorrectamente valorado y no se encuentra conforme con el avalúo, deberá presentar a la dirección financiera una solicitud pidiendo que se rectifique su avalúo, siempre y cuando no se encuentre con juicio de coactivas.
- f) Registro de propiedades sometidas bajo régimen de propiedad horizontal.

Artículo 39 OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO.-

Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón Mera, está obligado a hacer conocer al GAD Municipal del cantón Mera, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de adquisición del bien, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Mera, para hacer constar en el catastro.

En el caso que un predio o edificación haya sido declarado en propiedad horizontal, lotización, urbanización, subdivisión y fraccionamiento, debidamente aprobado por el GAD Municipal del cantón Mera, estos deberán registrarse en el Registro de la Propiedad, y en la Jefatura de Avalúos y Catastros correspondiente.

Si se tratase de una transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos, y los pendientes se darán de baja, para emitir los nuevos títulos a nombre del comprador, a menos que se estipule lo contrario en el contrato, sin perjuicio de la solidaridad de pago, entre las partes.

Artículo 40 VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal del cantón Mera, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 41.-DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN MERA, de fecha 29 de diciembre de 2015; y, demás Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Disposición Transitoria Primera.- Una vez que se emita el nuevo catastro con la aplicación de la presente ordenanza, de existir diferencias de impuestos cancelados por los contribuyentes con la emisión provisional del 2016, se procederá a la devolución o compensación de acuerdo a lo que establece el Código Tributario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Mera, a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha viernes veinte y dos de julio y sesión ordinaria de viernes veinte y nueve de julio de dos mil dieciséis, respectivamente.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-

Mera, 04 de agosto de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la Ordenanza de Aprobación del Plano de Valor de la Tierra de Suelo Urbano y Rural, los Valores Unitarios por m² de Construcción de Tipologías de Edificaciones, los Factores de Corrección del Valor de la Tierra y Edificaciones que Regirán para el Bienio 2016-2017, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.

Mera, 04 de agosto de 2016.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el cuatro de agosto de dos mil dieciséis.- CERTIFICO.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, el Art. 240, de la *Constitución de la República del Ecuador*, sintetiza que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, Art. 276 de la *Constitución de la República del Ecuador*, establece que “El régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los

principios y derechos que establece la Constitución”; y, “2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;

Que, el Art. 281 de la **Constitución de la República del Ecuador**, en concordancia con el Art. 134 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, señala que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado”, entre otras las siguientes: “1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria”; “2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos”;...”10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”; y, “13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el Art. 283 de la referida **Constitución** prevé que “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;

Que, el Art. 284 de la **Carta Magna** sintetiza que “La política económica tendrá entre otros los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas; y, 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural”;

Que, el Art. 4 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, prescribe que “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados”, entre otros, “(g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el Art. 54 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** establece que “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y, “h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”;

Que, el Art. 133, de la **Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley”;

Que, el Art. 135, de la **Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**, prevé que “Las Municipalidades podrán mediante ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades”;

Que, el Art. 21 de la **Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria**, sintetiza que “El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales

y los plazos de pago. Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria”;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado de GAD Palanda, impulsar el desarrollo cantonal, especialmente, fortalecer la organización y la producción agropecuaria; y, la difusión de las potencialidades culturales y turísticas, gastronómicas y artesanales, a través del fortalecimiento de las ferias libres; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA Y REGULA EL DESARROLLO DE LAS FERIAS LIBRES COMERCIALES DEL CANTÓN PALANDA

CAPITULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto impulsar, institucionalizar y regular el desarrollo de las ferias libres, que permita fortalecer el desarrollo de la economía popular y solidaria, en el cantón Palanda.

Art. 2.- Objetivos.- La feria libre tiene como principales objetivos:

1. Disminuir la especulación que condiciona la venta de los productos agropecuarios.
2. Difundir y posicionar la producción de la parroquia urbana y parroquias rurales del cantón Palanda.
3. Fortalecer las capacidades del pequeño productor y productora, en ventas y promoción productiva.
4. Beneficiar al consumidor con la obtención de una canasta familiar básica con productos de calidad a precios justos, equitativos y basados en las normas de la Intendencia, MAGAP y control del mercado.
5. Fortalecer las ferias libres a través de la coordinación interinstitucional con otros niveles de gobierno, ONG'S u organizaciones, cuyo fin sea el de dar valor agregado a la producción que poseen nuestros pequeños productores y productoras del cantón Palanda.

CAPITULO II

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 3.- Medios por los que se llevará a cabo.- La promoción y difusión de las ferias libres se realizará a través de afiches, volantes, roll ups, spots de radio en los medios locales, en la página web del GAD Municipal del cantón Palanda, sus redes sociales, y otros.

El GAD Municipal del cantón Palanda coordinará con los diferentes niveles de gobierno, y otros sectores productivos

del cantón Palanda, para incentivar la concurrencia de diferentes lugares de la provincia y a la ciudadanía del cantón Palanda a la feria libre, con el propósito de crear nexos comerciales directos entre productores y consumidores.

CAPITULO III

HORARIOS Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- Horario.- Por la dinámica existente las ferias libres se desarrollarán los días domingos, en la parroquia urbana, pudiendo ser semanal, quincenal o mensual. A partir de las 05h00 se inicia el montaje y ubicación de negocios en los lugares asignados; y, a partir de las 06h00 iniciarán las actividades de comercialización hasta las 13h00; debiendo concluir con el desmontaje, desocupación y limpieza de locales hasta las 13h00.

Así mismo, el GAD Municipal apoyará al desarrollo de las ferias inclusivas en las parroquias y centros poblados en sus fechas festivas o previa programación.

Art. 5.- Lugar.- La Dirección de Planificación será la encargada de designar el sitio donde se llevará a cabo la feria libre; la Comisaría Municipal se encargará de autorizar el espacio físico; y, la Dirección de Gestión Económica se encargará de coordinar el desarrollo de la feria libre.

CAPITULO IV

DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS

Art. 6.- Productos Autorizados.- En la feria libre se comercializaran los siguientes productos:

- a. Agrícolas, preferiblemente orgánicos, como: Yuca, plátano, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, tubérculos, etc.
- b. Productos derivados de la leche.
- c. Pescado de agua dulce.
- d. Flores, plantas ornamentales, medicinales, maderables y frutales.
- e. Productos elaborados: Mermeladas, dulces, propóleo, sangre de drago, panela, miel de abeja, café molido, chocolate amargo, chifles, harinas, aliños, entre otros.
- f. Gastronomía del cantón Palanda.
- g. Animales menores, para los cuales el administrador de la feria libre, designará un lugar exclusivo para su expendio.
- h. Productos manufacturados como: Ropa nueva, ropa usada, artículos de bazar y para el hogar, calzado, variedad de plásticos y artesanías de la localidad.
- i. Es permitida la participación de productores de otros cantones y provincias, siempre y cuando, participen con productos que no se cultiven en el cantón Palanda. Controlado por comisaría municipal y administrador de la feria libre.

CAPITULO V

DEL REGISTRO, INFRAESTRUCTURA Y
DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

Art. 7.- Calificación del feriante.- Para ser calificados como feriante activo u ocasional, los interesados deberán cumplir y entregar los siguientes requisitos:

- a. Carpeta de cartón amarilla.
- b. Copia de cédula y certificado de votación.
- c. Certificado de no poseer ningún puesto en el mercado municipal, ni frutería, emitido por el comisario municipal.
- d. Certificado de ser feriante activo u ocasional, otorgado por el administrador de la feria libre.
- e. Certificado de no adeudar al municipio de Palanda.
- f. Certificado de capacitación otorgado por el GAD Municipal de Palanda.

Estos documentos deberán ser actualizados cada año y la capacitación para obtener el certificado del GAD Municipal será dictada por el Administrador de la feria libre.

A las personas calificadas como feriantes activos u ocasionales se les entregará el carnet respectivo, en el cual constarán nombres y apellidos completos, número de cédula, número de puesto, fecha de emisión y fecha de vencimiento, además en su reverso el feriante puede hacer constar a dos personas, que en caso de su ausencia temporal, podrán hacer uso del puesto.

Art. 8.- Registro de Feriantes.- La Comisaria Municipal, en coordinación con el Administrador de la feria libre, periódicamente actualizarán el registro de oferentes que ejercen comercio en la feria libre, con los siguientes datos: nombres y apellidos, número de cédula, procedencia y estado de los productos, a fin de realizar control de calidad, higiene, pesas, medidas y estado de los productos.

Art. 9.- Infraestructura.- La infraestructura que se utilizará en el desarrollo de la ferias libre serán principalmente mesas, sillas y dependiendo del lugar donde se lleve a cabo la feria libre, podrán ser carpas.

Art. 10.- Designación de Espacios.- Los espacios para uso de la feria libre serán distribuidos y administrados por el GAD Municipal de Palanda, a través del Administrador de la Feria Libre.

Con el propósito de evitar el acaparamiento de los espacios para la venta de productos en la feria libre; únicamente se asignará un puesto por familia; por lo tanto, se prohíbe la utilización de otro puesto al cónyuge, conviviente o hijos no emancipados.

El administrador de la feria libre destinará un espacio para comerciantes ocasionales o no permanentes, con la finalidad de ordenar su ubicación en el caso de que lleguen a sobrepasar la capacidad de puestos en el recinto ferial. Así mismo, será responsable de elaborar un cuadro de distribución de puestos de acuerdo al tipo de productos que constan en la presente ordenanza.

Art. 11.- Área de Puesto.- Las dimensiones del puesto asignado a cada productor-vendedor, es de 2.5 metros de frente por 2 metros de fondo, previa señalización y numeración del mismo por parte de la municipalidad.

Art. 12.- Área de Carga y Descarga.- El complejo ferial tendrá un lugar adecuado para que los productores realicen la carga y descarga de los vehículos con los productos participantes en la feria libre. Luego el GADCP asignará un espacio, en el cual los vehículos de los feriantes puedan permanecer durante el tiempo que dure la feria libre, según el horario estipulado en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Inspección periódica de puestos.- El administrador de la feria junto con el comisario municipal, de forma periódica realizarán inspección de los productos de consumo humano y el estado de los mismos; y, así mismo, se realizará el control de los espacios de compra venta en la feria libre.

CAPITULO VI

TASA Y MECANISMOS DE COBRO POR
SERVICIOS DE LA FERIA LIBRE

Art. 14.- Determinación de Tasa por Servicio de la Feria Libre.- Por la prestación del servicio de la feria libre, y con la finalidad de financiar parte de los gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones, se establece la tasa de un dólar americano por día de ocupación del espacio de expendio de los diferentes productos. Dicha tasa podrá ser revisada cada cinco años.

Art. 15.- Forma de Cobro.- Se lo hará el día que se lleve a cabo la feria libre y estará a cargo de un responsable del área financiera del Municipio del Cantón Palanda, quien procederá a recaudar en el horario de 06h00 a 08h00, debiendo entregar un talonario pre-numerado como comprobante de pago, el mismo que será revisado y retirado por el administrador de la feria para su verificación correspondiente.

Estos ingresos económicos serán entregados al recaudador del municipio y luego depositados a la cuenta corriente del GAD Municipal de Palanda; el primer día laborable posterior al domingo de la feria libre. Valor que será liquidado en la Dirección Financiera con su informe y comprobante respectivo, entregando una copia al Administrador de la Feria Libre.

CAPITULO VII

RENTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA
FERIA LIBRE

Art. 16.- Rentabilidad social.- La viabilidad económica de las ferias libres, se fija en base al beneficio social que puede alcanzar en la generación de ingresos para las familias beneficiarias, que permita mejorar su calidad de vida y el acceso a la educación, salud, vivienda, entre otras.

Art. 17.- Rentabilidad económica.- Los resultados de las ferias no son susceptibles de evaluación financiera, pero sí de evaluación económica, para lo cual se procederá a

identificar los beneficios sociales que generen y calcular su posible cuantificación. Como beneficio valorado se contempla el incremento de los ingresos de los productores y artesanos de las parroquias rurales del cantón Palanda.

Art. 18.- Sostenibilidad social, equidad, género y participación de toda la ciudadanía.- La sostenibilidad social de la feria libre comercial, se fundamenta en la mejora permanente de la calidad de vida de los productores y productoras del cantón Palanda, la garantía de la salud de los consumidores y la mejora de las tareas y trabajos de los productores y productoras en general. Es responsabilidad del GAD del cantón Palanda incluir en la participación en actividades de comercialización en la feria libre a: habitantes del área rural y urbana, y a los diferentes grupos de atención prioritaria.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

Art. 19.- Higiene del puesto.- El feriante deberá hacer el barrido y recolección, en forma permanente, de los desechos generados en el transcurso de la venta y de los que se generen en el momento de descarga de productos. Debiendo tener un recipiente adecuado (como funda de basura) para la recolección, luego estos desechos deberán ser depositados en el lugar que indique el administrador de la feria.

Art. 20.- Protección de los productos.- El feriante deberá impedir que los productos de consumo directo y agropecuarios o procesados permanezcan en contacto directo con el suelo.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 21.- Para participar en la feria.- El productor participante en la feria libre municipal de Palanda, tiene las siguientes prohibiciones:

- a. En la feria libre no se permitirá la participación de vendedores que se encuentren en estado etílico o con efectos de sustancias psicotrópicas; de observarse este particular, se procederá a su desalojo con el apoyo de la Policía Nacional y Municipal.
- b. Queda prohibido el uso de parlantes u otros equipos que produzcan contaminación auditiva durante el desarrollo de la feria libre.
- c. En el desarrollo de la feria se prohíbe, el uso por parte de los feriantes, de carretillas, bicicletas, carros y otros vehículos o elementos que dificulte el tránsito de los peatones en los espacios destinados para su libre circulación dentro de la feria libre.
- d. Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe la venta ambulante a través de menores de edad u otras personas que recorran por los andenes destinados para los usuarios de la feria libre; ni en las calles adyacentes del recinto ferial.

- e. Se prohíbe la venta y comercialización de animales silvestres y en peligro de extinción, de conformidad a la ley vigente.
- f. Está prohibido ubicar la balanza en un lugar que no permita al usuario verificar el peso de los productos que compra; y adulterar el peso de los productos en cualquier forma.
- g. Se prohíben el expendio de productos en condiciones de higiene no aceptables o en mal estado.
- h. Se prohíbe participar a productores intermediarios.
- i. No debe ocupar más espacio del que se le fue asignado por el administrador de la feria.
- j. Está prohibido pintar, dejar sucio o inundado el local asignado en la feria libre.
- k. Se prohíbe elevar los precios de los productos en comparación a los del mercado municipal o disminuirlos en comparación a los compañeros participantes en la feria libre, al igual que se prohíbe competir con pesos o con yapas; ya que esto acarrearía como consecuencia que se dañe la participación de todos los feriantes.

En caso de no acatar estas prohibiciones, el productor será sancionado según el Art. 22 de la presente ordenanza.

CAPITULO X

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 22.- Sanciones y Multas.- Por el incumplimiento de las Obligaciones y Prohibiciones establecidas en la presente ordenanza se procederá a sancionar de acuerdo a la siguiente tabla:

ORDEN	GRAVEDAD DE FALTA	SANCIONES
1	Por incumplir las obligaciones y prohibiciones por primera vez	Amonestación escrita.
2	Segunda ocasión	Sanción pecuniaria de \$ 10 dólares americanos.
3	Tercera ocasión	Sanción pecuniaria de \$ 18 dólares americanos y suspensión de 8 días.
4	Cuarta Ocasión	Sanción pecuniaria de \$ 36 dólares americanos y suspensión definitiva.

Estas sanciones que serán debidamente registradas y archivadas en el expediente de cada feriante, bajo la responsabilidad del Administrador de la feria Libre.

Art. 23.- Incumplimiento.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el señor Comisario Municipal, previo informe del Administrador de la Feria, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley.

Art. 24.- Control.- En la feria libre, se destinará el espacio para la ubicación de una balanza pública municipal, para realizar el control de pesas y medidas, calidad y estado de los productos, a fin de garantizar a los consumidores la calidad y peso justo; en caso de detectarse alguna irregularidad, el usuario hará conocer del particular al Comisario, Administrador de la Feria o Policía Municipal de turno, quienes procederán de acuerdo a lo determinado en el artículo 17 de la presente ordenanza. Adicionalmente, el vendedor procederá a sanear el peso exacto al usuario.

CAPITULO XI

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 25.- Servicio de Alimentos (Comida).- La Feria Libre contará con un espacio destinado para el expendio de alimentos cocidos, el mismo que deberá contar con lo siguiente:

- a. Buenas condiciones de higiene, velar por el aseo y presentación del puesto; realizando el barrido y la recolección en forma permanente de los desechos generados producto de la venta (en el transcurso de la misma).
- b. Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo o la manipulación del usuario.
- c. Deberán utilizar, sin excepción, guantes, delantal y malla protectora para el cabello.

Todos los comerciantes de alimentos preparados deberán cumplir con las normas de higiene emitidas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), serán previamente capacitados por el Administrador de la Feria

Art. 26.- Recurso humano.- Para el normal funcionamiento del recinto ferial será necesaria la presencia del Administrador de la Feria Libre, Comisario Municipal, un Policía Municipal y en caso de creer conveniente la máxima autoridad del GADCP designará a otra persona, en el horario establecido en la presente ordenanza.

Art. 27.- Seguimiento.- El seguimiento se lo realizará por parte de quienes están al frente de la feria libre, de forma semanal, quincenal o mensual, según la frecuencia con la que se lleven a cabo las ferias libres del cantón Palanda. Esto con el propósito de tener una retroalimentación de cada una de sus fases, a fin de alcanzar los objetivos y formular un plan de gestión de ferias.

Art. 28.- Evaluación de resultados e impactos.- La evaluación de los resultados se realizará en forma trimestral, con la participación activa de las entidades involucradas, los productores y productoras rurales.

Para llevar adelante el proceso de evaluación se establecerá una metodología que constituya el seguimiento de actividades, resultados e indicadores de manera mensual, los que permitirán medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ordenanza. La Unidad de Gestión elaborará un Informe anual al Cabildo.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la página web de la municipalidad y en la gaceta oficial institucional.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el día 01 de julio de 2016.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD Cantón Palanda.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza que Institucionaliza y Regula el desarrollo de las Ferias Libres Comerciales del Cantón Palanda”, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 10 de junio de 2016 y 01 de julio de 2016, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 01 de julio de 2016, a las 15h00.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 01 días del mes de julio de 2016, a las 15h30: **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 05 días del mes de julio de 2016, a las 10h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la **SANCIONO** para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la página web y Gaceta Oficial de la Municipalidad.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 05 de julio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

La jubilación universal.

Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

Exenciones en el régimen tributario.

Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio,

garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantorales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales.

Que, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 2 de la Ley del Anciano garantiza el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.

Que, el artículo 5 de la Ley del Anciano faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas.

Que, los artículos 14 y 15 de la Ley del Anciano garantizan: La exoneración de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Así también el 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales de energía eléctrica y agua potable; y,

Con la facultad que el COOTAD le confiere, el Concejo Municipal.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos del adulto mayor consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República y la Ley del Anciano.

Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarios de esta ley, las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón Las Naves.

Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 3.- De las exoneraciones.- De conformidad al artículo 14 de la Ley del Anciano, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 4.- Para acceder a la exoneración el interesado presentará los siguientes requisitos:

1. Solicitud de exoneración dirigida al señor Alcalde.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Presentar un Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Las Naves.
4. Un certificado del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Las Naves.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves reconoce a favor del adulto mayor el acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales que sean organizados por el GAD Municipal del cantón Las Naves, tan solo con la presentación de la cédula de ciudadanía.

En caso de eventos organizados por otras personas o instituciones privadas, estas tendrán la obligación de garantizar la exoneración del 50% del valor de la entrada.

Art. 6.- Todo adulto mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de

sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición.

Art. 7.- Infracciones.- Se considerarán infracciones en contra de los adultos mayores las siguientes:

El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos municipales en la prestación de servicios al adulto mayor, especialmente a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley del Anciano.

Art. 8.- De las sanciones.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas como lo establece la LOSEP (Ley Orgánica del Servicio Público), de acuerdo a la gravedad del caso sin perjuicio de iniciar las acciones respectivas por parte del afectado.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG's para recibir prestadores de servicio social, psicológico, medicina y enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto mayor.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves llevará un registro de los adultos mayores que estarán siendo beneficiados en el Cantón sobre las rebajas municipales correspondientes.

Art. 11.- Eliminación de barreras.- El GAD Municipal de Las Naves, introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores, mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Art. 12.- Campañas.- El GAD Municipal de cantón Las Naves sugerirá al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves implementar campañas de educación con la comunidad para promover los derechos de los adultos mayores, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales, locales, nacionales e internacionales vigentes en medios de comunicación en donde sea posible su difusión en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.

Art. 13.- Se sugiere a la Asamblea Local de Participación Ciudadana del cantón Las Naves, se incluya a una persona adulta mayor dentro de sus integrantes.

Art. 14.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El GAD Municipal del cantón Las Naves reconoce el 1 de octubre de cada año declarado como DÍA INTERNACIONAL DEL ANCIANO.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Las Naves, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 6 de julio y 17 de agosto de 2016, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 18 de agosto de 2016.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los dieciocho días del mes de agosto de 2016, a las nueve horas treinta minutos.- **VISTOS:**

De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veintidos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, a las ocho horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR** para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la **ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR**, el veintidos de agosto del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

